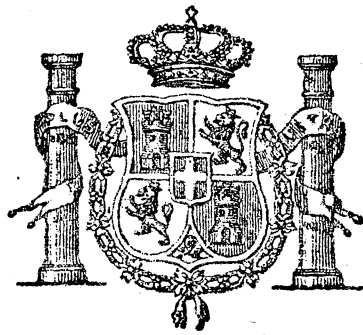


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Poncejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Posetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscriptores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero: tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—El General en Jefe pasó en el día de ayer por la inmediacion de Pamplona y se dirigió á Larrasoana, en donde anoche pernoctó. Las noticias recibidas acerca de la faccion indican que el grueso de ella marchaba por el valle de Salazar á Ochagavia desde Uscarrez. El General Moriones desde Sansoain adelantaba por el flanco izquierdo del enemigo con objeto de impedir una contramarcha al interior de Navarra. La brigada Primo de Rivera seguía en Beunza, y las demás columnas practicaban los movimientos ordenados por el General en Jefe.

La faccion alavesa de Velasco penetró en el Valle de Orozco, á donde se ha dirigido en el día de ayer la brigada de Serrano, marchando asimismo sobre Unza el Brigadier Zorrilla en persecucion de dicha faccion.

El Cónsul de Perpiñan participa en telegrama de ayer que los Jefes carlistas Cabañero, Campos, Camporredon y otro han sido internados en Orleans por el Prefecto de Tolosa (Francia).

**Andalucía y Extremadura.**—Participa el Capitan general que la partida que fué batida en Grazalema se confirma su completa diseminacion, regresando la columna que la perseguía á Arcos de la Frontera, donde quedará en observacion; siendo suficiente en la sierra la Guardia civil y los Carabineros para concluir con los dispersos.

La faccion de Bermudez y del Cura de Alcabon fué alcanzada en la provincia de Badajoz por la columna de Guardia civil de Herrera del Duque, poniéndola en fuga. Dicha faccion pasó despues por Siruela en direccion á Fuenlabrada y los montes de Toledo, huyendo de la persecucion de las tropas.

En todo este distrito no ha ocurrido ninguna otra novedad.

**Burgos.**—Sigue la presentacion, que se verifica todos los días, de los que se acogen á indulto; habiéndolo verificado nueve en el día de ayer.

**Cataluña.**—El Capitan general participa que los Voluntarios de Mirabet y de Benifallet han sorprendido la partida carlista de Piñol, cogiéndole tres prisioneros y persiguiéndoles en union del somaten de Rasqueta, sin que haya ocurrido nada más en dicho distrito.

**Valencia.**—La columna de Llorach ha alcanzado en el Mas de Mola (Cuevas) la partida carlista procedente de Alcalá de Chisvert, dividiéndose en tres grupos, que huyen á la persecucion que se les hace.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Félix dió en arrendamiento los sobrantes de esparto que produjera el monte comunal, previas las formalidades de subasta y la autorizacion del Gobernador de la provincia:

Que los arrendatarios acudieron en queja manifestando al Ayuntamiento que Luis Amat Ibañez y los herederos de Miguel Fuentes, vecinos todos de la villa de Félix, rozaban los espartos del monte comunal en los parajes contiguos á las fincas que aquellos poseían en el expresado sitio; y el Municipio, en vista de que desde tiempo inmemorial se aprovechaban los espartos del monte por los vecinos, y de que no resultaba en los amillaramientos ni relaciones de riqueza que perteneciera á particulares terreno alguno montuoso en el término de la villa, acordó en 13 de Agosto último amparar á los arrendatarios contra los hechos referidos, mandando que sólo se permitiera arrancar esparto á los que se habian subrogado en el derecho de los vecinos:

Que el 22 del mismo mes Luis Amat presentó ante el Juzgado de Almería un interdicto de recobrar contra los arrendatarios del esparto porque le impedían arrancar el que se producía en dos fincas propias del actor, sitas en los parajes denominados Marchalillo del Tabaco y Barranco del Cubo, término de Félix:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia de los despojantes, recayó auto restitutorio, que fué llevado á efecto:

Que el Gobernador de la provincia, á excitacion del Alcalde de Félix, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que la cuestion suscitada se refería á la inteligencia de un contrato celebrado por la Administracion, y además en que, segun lo dispuesto en los artículos 43, 44 y 45 de la ley de montes y artículos 50 y 57 de la municipal, estaba reservada aquella al fallo de las Autoridades administrativas:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion alegando que las facultades de la Administracion para entender en la interpretacion de los contratos celebrados por la misma no alcanzan á las cuestiones que con ocasion de aquellos contratos promueven terceras personas, y que el interdicto se dirigía al amparo de la posesion de una finca perturbada por un particular:

Que el Gobernador, oido el dictámen de la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 67, párrafo tercero de la ley municipal vigente, que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administracion municipal, en la que se comprenden el cuidado, aprovechamiento y conservacion de las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio:

Visto el art. 84 de la ley municipal, que prohíbe á los Juzgados admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el interdicto tuvo por objeto contrariar la providencia administrativa de fecha anterior que amparó á los arrendatarios del esparto contra los hechos abusivos del actor:

2.º Que por referirse el expresado acuerdo al mantenimiento y conservacion de un aprovechamiento comunal aparece dictado en el ejercicio de atribuciones legítimas, y por tanto no puede dejarse sin efecto por medio de interdictos:

Y 3.º Que esto no obsta para que los que se estimen agraviados ejerciten ante la Administracion ó ante el poder judicial en la via correspondiente las acciones de que se crean asistidos;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,  
**Juan Bautista Topete.**

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Jerónimo Borao, ex-Diputado á Cortes y Rector de la Universidad de Zaragoza,

Vengo en nombrarle Director general de Instruccion pública.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,  
**Víctor Balaguer.**

Ilmo. Sr.: El Ateneo científico, literario y artístico de Madrid es sin disputa entre las asociaciones libres la que más servicios ha prestado á la causa de la civilizacion y de la cultura españolas. En la tribuna de aquella corporacion se han dado á conocer casi todos los hombres eminentes de nuestro país, y en sus cátedras ha aprendido nuestra entusiasta juventud cuanto en todo género de materias han llegado á adelantar el talento y la investigacion de los sabios españoles. Las conferencias de las diversas secciones en que el Ateneo se divide han abierto allí glorioso pabellón á todas las inteligencias: allí se han discutido libremente y dentro del criterio científico las más importantes y trascendentales teorías modernas; y allí han brillado tanto la sabiduría como la tolerancia de cuantos han tomado parte en sus luminosas discusiones.

Tan relevantes títulos á la consideracion pública y al aprecio del Gobierno han movido á S. M. á dar un testimonio del particular agrado y especial interés con que ha visto los progresos de esta distinguida asociacion.

En su virtud, deseando contribuir al fomento de la pública ilustracion, coadyuvando así al laudable propósito del Ateneo de la única manera que dadas las actuales circunstancias le es permitido, sin perjuicio de realizar otro día en mayor escala sus deseos; y teniendo en cuenta las vivas gestiones practicadas en nombre de esta Sociedad por su ilustrado Presidente el insigne publicista y distinguido literato D. Antonio Cánovas del Castillo, el Rey ha tenido á bien disponer que por esa Direccion general se entregue al Ateneo científico, literario y artístico de Madrid y con destino á su Biblioteca un ejemplar de cada una de las obras que se hayan adquirido ó adquieran en lo sucesivo con los fondos destinados al *Fomento de las letras y de las artes*, previas las formalidades que esa Direccion general estime oportunas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1872.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por V. S., en que suspendió un acuerdo de la Comision provincial, relativo á la entrega del Archivo municipal de Vega de Rivadeo, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Habiendo acudido D. Ramiro Lopez de Leiguarda, ex-Secretario del Ayuntamiento de la Vega de Rivadeo, á la Comision provincial de Oviedo reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento, que le obligaba á hacer entrega bajo formal y detenido inventario del Archivo y demás documentos que obraran en la Secretaría, la Comision dejó sin efecto la providencia de la Autoridad municipal, disponiendo que á lo más podría reclamarse del ex-Secretario Leiguarda un estado, no inventario, de los legajos que existieran en el Archivo, con indicacion general de los asuntos sobre que versaran en el caso de que estuvieran clasificados. Y habiendo suspendido el Gobernador de Oviedo el acuerdo de la Comision por considerar á esta incompetente para resolver el asunto de que se trata, se ha remitido el expediente á informe de esta Seccion con Real orden de 16 del corriente.

Segun la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, aplicable al presente caso, correspondía á los Ayuntamientos el nombramiento de sus Secretarios, su repension, su suspension y su destitucion; es decir, que por la expresada ley se proclamaba la más completa autonomia del Municipio en este punto.

El Ayuntamiento, y sólo el Ayuntamiento, podía apreciar la conducta del Secretario; y apreciándola, imponerle las correcciones gubernativas que la ley señalaba, entre las cuales estaba la destitucion. Y siendo esto así, es evidente que el Ayuntamiento estaba dentro de sus facultades al exigir que su Secretario cumpliera con todas y cada una de las obligaciones que le imponía el art. 103 de la referida ley, una de las cuales era custodiar y ordenar el Archivo municipal, donde no hubiere Archivero, formando inventario de todos sus papeles y documentos y un apéndice al mismo en cada año, remitiendo copia de ellos con el V.º B.º del Alcalde al Gobierno de la provincia.

Al exigir, pues, el Ayuntamiento de la Vega de Rivadeo á D. Ramon Lopez de Leiguarda que forme el inventario que debió formar durante el tiempo en que fué Secretario de aquel, usa de un derecho que le concedía la ley municipal de 1868; derecho que le compete exclusivamente, ya por las razones ántes citadas, ya tambien porque la vigente ley provincial no atribuye á las Diputaciones facultad alguna para conocer del asunto de que se trata; de manera que, faltando en la Comision de Oviedo la competencia necesaria en la materia, obró acertadamente el Gobernador de la provincia al suspender el acuerdo que ha dado lugar á la formacion del adjunto expediente, y por ello;

La Seccion opina que procede aprobar la suspension y dejar sin efecto el acuerdo mencionado de la Comision provincial de Oviedo.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, se se ha servido resolver como en el mismo se propone; y que disponga V. S. que la presente resolucion se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia, segun dispone el art. 182 de la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1872.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

PROYECTO DE DIVISION JUDICIAL DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE ALBACETE (1).

Estados demostrativos de la division judicial, correspondientes á las cuatro provincias que comprende el territorio de la Audiencia de Albacete.

## PARTIDOS DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

(Núm. 3.)

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		CRIMINALIDAD DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.
CARTAGENA.....	Partes de Totana, Lorca y Cartagena.....	Occidental de Cartagena.....	3 ½	8	50.395	96.954	450	283
		Oriental de Cartagena.....	4 ½		46.559		133	
CIEZA.....	Caravaca y parte de Mula..	Caravaca.....	7	23	55.379	113.261	173	326
		Yeste, Cieza y parte de Mula.	16		59.882		153	
MURCIA.....	Partes de Lorca y Totana..	Lorca.....	3	11	58.550	170.597	144	396
		Catedral.....	3 ½		55.933		128	
		San Juan.....	4 ½		56.114		127	
			42	42	382.812	382.812	1.005	1.005

## PROVINCIA DE MURCIA.

Estado de las circunscripciones y pueblos de que consta cada uno de los partidos en que se ha dividido.

## PARTIDO DE CARTAGENA.

CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE SE HAN SUBDIVIDIDO	JUZGADOS ACTUALES QUE COMPRENDEN.	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTAN.	POBLACION DE			NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		OBSERVACIONES.
			Los Ayuntamientos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	
OCCIDENTAL DE CARTAGENA...	PARTES DE TOTANA, LORCA Y CARTAGENA.....	Aguilas.....	8.040	50.395	96.954	3 ½	8	La poblacion de Cartagena se dividirá en dos partes próximamente iguales, procurando que á cada circunscripcion correspondan un número completo de barrios.
		Fuente-Alamo.....	6.861					
		Mazarron.....	8.367					
		Mitad del de Cartagena.....	27.157					
ORIENTAL DE CARTAGENA...	PARTES DE CARTAGENA Y MURCIA.....	Garbanzal.....	8.004	46.559	4 ½	8		
		San Javier.....	3.213					
		San Pedro del Pinatar.....	1.745					
		Torre Pacheco.....	6.472					
		Mitad del de Cartagena.....	27.158					

## PARTIDO DE CIEZA.

CARAVACA.....	CARAVACA Y PARTE DE MULA.....	Bullas.....	5.279	55.379	113.261	7	23
		Calasparra.....	3.797				
		Caravaca.....	14.359				
		Cehegin.....	8.890				
		Moratalla.....	10.467				
		Mula.....	9.764				
		Pliego.....	2.823				
CIEZA.....	YECLA, CIEZA Y PARTE DE MULA.....	Abanilla.....	1.650	59.882	16	16	
		Abaran.....	2.651				
		Albudeite.....	1.253				
		Archena.....	2.786				
		Blanca.....	2.446				
		Campos.....	1.214				
		Centi.....	1.488				
		Cieza.....	9.578				
		Fortuna.....	5.615				
		Jumilla.....	10.466				
		Lorquí.....	1.131				
		Ojós.....	991				
		Ricote.....	1.717				
Ulea.....	819						
Villanueva del Rio Segura.....	848						
Yecla.....	12.228						

## PARTIDO DE MURCIA.

LORCA.....	PARTE DE LORCA Y TOTANA.....	Aledo.....	1.541	58.550	170.597	3 ½	11	Careciendo la comision de los datos necesarios para conocer exactamente los barrios, lugares y aldeas que comprenden cada uno de los Juzgados de San Juan y la Catedral, en que se halla dividida la ciudad de Murcia, acepta como núcleo para las dos nuevas circunscripciones los que á aquella correspondan, y prudencialmente se agregan á cada uno los pueblos que se expresan en este estado. Al plantear esta division deberán rectificarse estas agrupaciones provisionales con arreglo á las necesidades del servicio, y procurando siempre que á cada circunscripcion correspondan un número completo de barrios.
		Lorca.....	48.158					
		Totana.....	8.851					
CATEDRAL.....	PARTE DE TOTANA Y MURCIA.....	Alcantarilla.....	1.061	56.114	4 ½	11		
		Alhama.....	5.371					
		Librilla.....	2.399					
SAN JUAN.....	PARTE DE MURCIA Y MULA.....	Mitad del de Murcia.....	43.902	36.114	4 ½	11		
		Alguazas.....	2.014					
		Beniel.....	1.943					
		Cotillas.....	2.011					
		Molina.....	6.243					
		Mitad del de Murcia.....	43.901					

(1) Véanse las GACETAS de los dias 1.º al 7 del actual.

**AUDIENCIA DE ALBACETE.**

*Pueblos donde podrán funcionar las Salas ordinarias y extraordinarias de Audiencia de que tratan los artículos 13 y 14 de la ley provisional sobre organización del poder judicial.*

PUEBLOS.	Habitantes.
PROVINCIA DE ALBACETE.	
Albacete.....	17.088
Alcaraz.....	4.645
Almansa.....	7.961
Bonillo (El).....	4.233
Casas-Ibañez.....	2.440
Hellín.....	5.834
Jorquera.....	2.428
Peñas de San Pedro.....	3.334
Roda (La).....	5.890
Villarrobledo.....	8.308
Yeste.....	6.464
PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.	
Alcázar de San Juan.....	8.479
Almadén.....	7.034
Almagro.....	10.228
Almódovar del Campo.....	6.595
Ciudad-Real.....	10.366
Daimiel.....	12.105
Manzanares.....	10.270
Piedrabuena.....	2.961
Tomelloso.....	7.436
Valdepeñas.....	11.090
Villanueva de los Infantes.....	6.205
PROVINCIA DE CUENCA.	
Belmonte.....	2.642
Cañete.....	1.420
Cuenca.....	7.375
Huete.....	2.745
Motilla del Palancar.....	2.670
Priego.....	1.802
San Clemente.....	3.709
Tarancon.....	4.365
Valverde de Júcar.....	1.499
PROVINCIA DE MURCIA.	
Aguilas.....	8.010
Caravaca.....	14.359
Cartagena.....	54.315
Cieza.....	9.578
Lorca.....	48.138
Mazarrón.....	8.367
Mula.....	9.764
Murcia.....	87.803
Totana.....	8.831
Yecla.....	12.228

**RECTIFICACION.**

En el decreto publicado en la GACETA de anteayer declarando inamovibles a varios Jueces de primera instancia, se cometió la equivocación, por error de copia, de poner D. Tomás Rodríguez Abarrategui en vez de D. Tomás Domínguez Abarrategui, y D. Antonio Díaz Fernández en lugar de D. Antonio Díaz Fernández; y en el de cesantes, de igual fecha, se puso D. Miguel Verdejo y Montaña en vez de D. Miguel Verdejo y Montañana.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

Con fecha 11 de Mayo último se publicó por esta Alcaldía Presidencia en los periódicos oficiales el siguiente anuncio: «Estando acordado por la Junta municipal el tributo que deben satisfacer los que utilicen la vía pública dando espectáculos en la misma, los músicos, sacamuélas y vendedores de específicos, y el que corresponde pagar á los que contando con el asentimiento de los propietarios fijen anuncios ó impresos al público, excepto los oficiales, por la parte que de dicha vía pública ocupan los que los lean molestando al transeúnte, se publican las reglas siguientes para su exacto cumplimiento:

1.º Los interesados por el primer concepto, del que se exceptúan los ciegos é imposibilitados, solicitarán de esta Alcaldía Presidencia, dentro del término de 15 días, el permiso correspondiente, expresando la clase de industria que deseen ejercer; y si para ello han de utilizar animales, el sitio en que han de colocarse, ó si han de efectuarlo indistintamente en cualquier punto de la población; debiendo pagar la cuota de 10 á 25 pesetas respectivamente por un semestre, único tiempo por el que les será concedido el permiso, no renovándose sino mediante nueva concesión.

2.º Transcurrido igual plazo de 15 días, no se permitirá fijar anuncio alguno sin que lleve unido el sello correspondiente, que será de 12 céntimos de peseta en aquellos cuyas dimensiones no excedan de tres pies cuadrados, satisfaciendo en justa proporción los que excedieran, para lo cual se considerará como unidad tipo toda fracción que exceda de ella. Estos sellos se expendrán en la Contaduría del Ayuntamiento.

3.º Las tarifas para el percibo de estos arbitrios se hallarán de manifiesto desde el día de hoy en dicha Contaduría á fin de que puedan enterarse los interesados.»

Y hallándose ya preparados en la Contaduría de esta villa los sellos que han de llevar los impresos ó anuncios que se fijen al público, se reproduce la disposición que antecede con las siguientes prevenciones:

1.º Desde el día 15 del actual será obligatoria la colocación de los sellos en los expresados impresos y anuncios, arrancándose la vispera por la noche los ya fijados, y en lo sucesivo y en el acto cuantos carezcan de este requisito; además de quedar sujetos los que los hayan mandado poner á las multas y penas correspondientes.

2.º Los sellos de que se trata se expendrán en la Contaduría desde el día 14 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, y de once á una en los días festivos.

3.º Queda expresa y terminantemente prohibido el estampar anuncios, letreros ú otra cualquier clase de signos sobre las fachadas.

4.º Desde el indicado día 15 del actual será también obligatorio el arbitrio de los que utilicen la vía pública con es-

pectáculos, músicas, sacando muélas ó vendiendo específicos, y no se permitirá ejercer este género de industria á los que carezcan de la licencia correspondiente.

Los Sres. Tenientes de Alcalde, con el celo que les distingue, los Inspectores, guardias y demás dependientes de este Ayuntamiento quedan muy especialmente encargados de que se cumpla con todo rigor las disposiciones anteriores.

Madrid 7 de Junio de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados militares.**

**San Fernando.**

D. José Ignacio Rodríguez de Arias, Comandante general de Marina de este Departamento &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Gutierrez Gonzalez, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Luanco, provincia de Oviedo, de estado soltero, de ejercicio de la mar y de edad de 23 años, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la insercion de este último edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para recibirle su inquisitiva en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

San Fernando 29 de Mayo de 1872.—José Rodríguez de Arias.—José María Clavero.

**Soria.**

D. Juan Tronillo Palacios, Fiscal militar del Consejo de guerra permanente de Soria.

Habiéndose ausentado de la villa de Deza el paisano, vecino de la misma, Francisco la Fuente Estéban, á quien estoy sumariando por alteracion del orden público; y usando de la jurisdiccion que las leyes me conceden en el estado de guerra en que se encuentra la provincia, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido la Fuente Estéban, de estado casado, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la fecha, se presente ante mí á responder á los cargos que contra él resultan en la referida sumaria; y de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía y se sustanciará en Consejo de guerra ordinario, sin más llamarle ni emplazarle.

Soria 3 de Junio de 1872.—El Fiscal, Juan Tronillo.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Faustino Tarancon.

**Juzgados de primera instancia.**

**Alcalá de Henares.**

Dr. D. Joaquín Balló y Roca, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares, é interino de primera instancia por cesacion del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 40 días, á contar desde la última insercion, á Mariano Martínez, conocido por Pispajo, domiciliado en esta ciudad y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así está acordado en providencia del día de ayer en la causa que se sigue por robo á D. Manuel Sinués.

Dado en Alcalá de Henares á 4.º de Junio de 1872.—Joaquín Balló y Roca.—El Notario actuario, Jacinto Hermuá.

**Madrid.—Latina.**

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, referendada del Escribano D. Tomás Bande, su fecha 25 de Mayo próximo pasado, se convoca á junta general de acreedores á la testamentaria concursada de D. Domingo Lopez para dar cuenta de la renuncia del cargo de síndico de dicha testamentaria concursada hecha por D. Juan Romero y Ortega y nombrar en su caso otro síndico que le reemplace; previéndose que constituirá acuerdo el voto de la mayoría de los que concurran á la expresada junta, siempre que dicha mayoría reúna el número de votos y represente la cantidad de créditos que previene el artículo 511 de la ley de Enjuiciamiento civil; y se señala para su celebracion el día 24 de Julio próximo, y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sita en el edificio ex-convento de las Salesas de esta capital.

Madrid 5 de Junio de 1872.—Tomás Bande. X—1982

**Madrid.—Palacio.**

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del actuario, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de D. Domingo Orihuel y Márcos, ocurrido en esta corte en 3 de Diciembre del año último, á fin de que dentro del término de 20 días que por este segundo anuncio se señala se presenten en este Juzgado y Escribanía á deducir el derecho de que se crean asistidos; advirtiéndole que se ha presentado como heredero del mismo su hermano D. Luis Orihuel y Márcos.

Madrid 24 de Mayo de 1872.—Domingo Vazquez y Mon. X—1981

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en la segunda pieza de autos de la testamentaria de Doña Juana Yebra que agita contra sus herederos D. Luis Paje para el cobro de escudos, se hace saber á los herederos de D. Luis Cuquerella, de ignorado paradero, la declaracion de rebeldía mediante á que no han comparecido despues de dos emplazamientos; apercibiéndoles que si no se presentan en el término legal continuarán respecto de ellos los autos con los estrados del Juzgado.

Madrid 1.º de Junio de 1872.—Reyter. X—1983

**Campillos.**

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente edicto se anuncia que los bienes de la pertenencia de D. Pedro Villavicencio Reina, de este domicilio, han sido declarados en concurso necesario de acreedores; en cuya virtud hago el oportuno llamamiento á sus acreedores para que se presenten dentro de 20 días con los títulos justificativos de sus créditos.

Campillos 31 de Mayo de 1872.—Juan de Luque Izquierdo.—Benito Luna. X—1986

**Castro-Urdiales.**

D. Joaquín José de la Ballina, Juez de primera instancia de la villa de Castro-Urdiales y su partido, en la provincia de Santander.

Hago saber que por D. Leonardo de la Helguera y Ocharan, de esta vecindad, se ha presentado escrito en este Juzgado solicitando se anuncie el extravío que en el correo sufrió hace algo más de un mes el documento ó resguardo de depósito voluntario que tenía hecho en el Banco de Bilbao de 33 obligaciones y dos residuos de la Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao, importantes 68.000 rs. nominales, ó sean 17.000 pesetas, expedido á su nombre por dicho establecimiento con el núm. 1.706 en 6 de Setiembre de 1867. Y en su consecuencia, por providencia de ayer he mandado publicar dicha pretension para que cualquiera que se considere con derecho á las expresadas obligaciones y residuos comparezca á deducirle ante este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que no verificándolo dentro de dicho término les parará perjuicio y se acordará lo conducente á lo solicitado por el indicado D. Leonardo de la Helguera.

Dado en Castro-Urdiales á 4.º de Junio de 1872.—Joaquín José de la Ballina.—Por su mandato, Licenciado Manuel Martínez. X—1985

**Tarrasa.**

D. Pedro Carlos Loisele, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Insiguiendo lo por mí dispuesto con providencia de este día, proferida en méritos del expediente de abintestado de D. José Jover y Barba, natural que era de Tarrasa, y quien falleció en París, que se instruye en este Juzgado á instancia de D. José Inla en nombre de D. Agustín Jover y de D. Pedro Mártir Armengol, en ciertas cualidades, se anuncia la muerte sin testar del referido D. José Jover y Barba, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 días, contaderos desde la fijacion del último de los edictos. Tambien se llama dentro del mismo término á toda persona que tenga noticia de haber hecho disposicion testamentaria el referido D. José Jover, ó en otra forma dispuesto de sus bienes para que lo ponga en conocimiento del Juzgado.

Dado en Tarrasa á 31 de Mayo de 1872.—Pedro Carlos Loisele.—Por su mandato, José Soía, Escribano. X—1987

**CÓRTESES.**

**SENADO.**

*Extracto oficial de la sesion celebrada el día 7 de Junio de 1872.*

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.**

Abierta á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta, anunciando que pasaria á la comision permanente de actas, la credencial presentada en Secretaría por el Sr. D. Estéban Leon y Medina, Senador electo por la provincia de Jaen.

Acto continuo el Sr. Rodriguez Leal ocupó la tribuna y leyó un dictámen de la comision de actas referente á la admission de los Sres. D. Guillermo Nicolau y D. Francisco Domínguez Santa María, el cual quedó sobre la mesa, anunciando el Sr. Presidente que se señalaría día para su discusion.

**ÓRDEN DEL DÍA.**

*Continuacion del debate pendiente sobre la proposicion del Sr. Montejo.*

El Sr. **Presidente:** El Sr. Marqués del Duero tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. Marqués del **Duero:** Sres Senadores, el Sr. General Córdova manifestó que yo daba importancia á los servicios del Brigadier Pons, y que por esta razon le habia confiado el mando de 14 batallones cuando me encargué del ejército de Cataluña, lo que me coloca en la necesidad de rectificar este informe equivocado que han dado á S. S. Cuando yo llegué á Cataluña me encontré que el Brigadier Pons mandaba una columna de dos batallones; y siguiendo mi principio de no mirar la opinion política de los que estaban á mis órdenes, le dejé el mando de esa columna, no siendo nunca mi ánimo poner á sus órdenes 14 batallones, cuando podia disponer de Generales como Lersundi, Nouvilas, Hore y otros. Lo único que hice fué reforzar la columna de Pons con un batallon, del mismo modo que las demás. Yo no podia dar un mando tan importante á un Jefe cuyas condiciones especiales no conocia, y cuando no queria que se diese á la guerra el carácter que no habia tenido nunca donde yo mandaba, pues jamás he querido que se derrame más sangre que la del campo de batalla.

Hecha esta pequeña rectificacion, nada más tengo que decir.

El Sr. Marqués de **Wendegorría:** No esperaba tener que contestar á la rectificacion que acaba de hacer el Sr. Marqués del Duero. Si hubiera creido que esa cuestion no estaba completamente terminada, hubiera examinado los antecedentes que obran en mi poder, y hubiera podido tal vez tener el gusto de poder afirmar lo mismo que S. S. acaba de decir; pero como me faltan esos datos, no insisto más sobre ese punto, si bien es bueno que conste que el Brigadier Pons mandaba una columna bajo las órdenes del Sr. Marqués del Duero, que fué reforzada con un batallon más. Esto acredita que ese Brigadier reunia condiciones bastantes, y que bien podia yo despues, en circunstancias extraordinarias, encargarle del Gobierno militar de Madrid en una noche de conflicto en que no podia disponer de otros Jefes.

Ha hablado el Sr. Marqués del Duero de otros dignos Jefes de que podia disponer y que estuvieron tambien á mis órdenes; y yo debo advertir que no acepté los servicios del Brigadier Pons porque careciera de Jefes y Generales que pudieran llevar á cabo con éxito las operaciones militares, sino porque ese Jefe tenia gran influencia en la montaña y representaba el partido carlista opuesto á la guerra, y lo que yo queria conseguir con esto era excitar la division de los carlistas que estaban con las armas en la mano.

Y tan eficaz fué en este punto la cooperacion del Sr. Pons, que cuando el Sr. Marqués del Duero pasó á Esparraguera con una corta fuerza se le presentó el Brigadier Pons con el Jefe Pozas, que mandaba un batallon de 400 facciosos, que á la mañana siguiente se entregaron. Y poco despues, cuando el Sr. Marqués del Duero puso al frente de la provincia de Tarragona al benemérito General Enna, este hizo un tratado con las facciones de esa provincia, en virtud del cual se presentaron 700 rebeldes. Y no hay que desomocerlo, señores; cuando una faccion cualquiera experimenta el golpe de una desercion de Jefes importantes, está moralmente muerta.

El Sr. Marqués del **Duero:** Dice el Sr. Córdova, como poniendo en duda lo que yo he indicado, que no habia examinado los antecedentes que tiene sobre ese punto; pero yo creo que ningun Sr. Senador tendrá la más mínima duda de lo que he tenido el honor de afirmar. El Brigadier Pons recibió en su columna el mismo refuerzo que los demás Jefes, quedando

las columnas compuestas de tres batallones, la misma fuerza que llevaba la del General en Jefe que dirigía las operaciones.

En la presentación de Pozas á mi paso para Barcelona no tuvo ninguna parte el Brigadier Pons. Al llegar á Lérida me encontré con 500 quintos, y marché con ellos y un gran convoy. Cuando llegué á Martorell me avisaron que el cabecilla Pozas estaba en las avanzadas y quería verme. Se presentó en efecto, diciéndome que tenía 600 hombres y me los presentaría al día siguiente. En efecto lo hizo así.

Por lo demás, yo formé las columnas de tres batallones porque días ántes habían sido batidas dos y prisionero el bravo Brigadier Manzano con la mayor parte de su fuerza. Esta era la situación de Cataluña cuando yo me encargué del mando.

El Sr. Marqués de **Mendigorría**: Debo manifestar que el Brigadier Pons había llegado á reunirse al Sr. Marqués del Duero con la columna de su mando, y esto lo recuerdo bien porque conservo documentos oficiales relativos á este asunto. No estaba, pues, solo S. S. con los 300 quintos.

Respecto á la formación de columnas de tres batallones, fuerza que llevaba también la que iba á las órdenes de S. S., nada tengo que decir, sino que yo también salí á dirigir las operaciones militares con una columna compuesta del batallón de Arapiles, fuerte de 600 ó 700 hombres, 100 mozos de escuadra y 50 caballos, y estoy seguro que S. S. hubiera marchado también con esa fuerza.

Pero ha añadido S. S. que había reforzado las columnas porque ántes habían sido batidas dos y hecho prisionero el bravo Brigadier Manzano, y á esto debo decir que este Jefe mandaba cuando ocurrió ese acontecimiento el regimiento de la Unión compuesto de dos batallones, 100 mozos de escuadra, 100 movilizados y una fuerte sección de caballería. Y fué derrotado porque, llevado de su arrojo, se adelantó sólo con las dos compañías de cazadores, que fueron sorprendidas en un bosque, y allí fué herido y prisionero, dispersándose la demás fuerza porque se encontró sin dirección. De otro modo aquella fuerza hubiese sido más que suficiente para batir á la facción.

El Sr. Marqués de **Guad-el-Jelú**: Sres. Senadores, en este momento comprendo muy bien lo que vulgarmente se dice de que el orador se forma con la práctica, ó es llevado por el entusiasmo. Y yo declaro que mi práctica es escasa, y por otra parte no tengo pasión política: sin embargo, confío en la tolerancia de los Sres. Senadores, y me dejo llevar de mi buena voluntad en favor de una causa generosa, que tiene dentro de sí muchos y brillantes conceptos para la defensa.

Empezaré por responder al respetable Sr. España, y me haré cargo despues de algunas de las ideas que emitió mi antiguo amigo el Sr. General Córdova.

Empezó el Sr. España defendiendo la coalición de los cargos que se le habían hecho desde estos bancos, y al propio tiempo descargó sobre el calificativo genérico de *conservador* tales golpes, que me pareció que S. S., queriendo generalizar, desvirtuaba el concepto de sus propias ideas. Dijo S. S. que su partido apoyaba á la mayoría en el mero hecho de no alejarse de esos bancos; y yo debo decir á S. S. que si el partido radical se separara de ellos, haría un desahucio completo del sistema parlamentario; pues si cualquiera de las dos fracciones que pertenecen á la oposición constitucional parlamentaria se retrajera, daría paso ó á la revolución ó al absolutismo, y creo que está en su propia defensa el no dejar paso á la revolución porque sería el tránsito para el tercer partido que se reuna con la coalición, y en no dejarlo tampoco al absolutismo, porque sería el tránsito para el cuarto partido, que es el carlista.

Vengamos ahora á la cuestión; y descartando de ella el espíritu de partido, juzguemos el hecho de que se trata, y que se refiere á la apreciación de los actos del General en Jefe del ejército del Norte.

El Sr. General Serrano, despues de verificado el convenio, indulto ó como quiera llamársele, se presenta en esta Cámara, y sin dejarle reposar un momento se le acusa.

Yo no apruebo que el Sr. General Serrano haya venido á decir: me presento aquí para que se me juzgue, porque tiene su Tribunal como General en Jefe, y el Gobierno es el que lo debe llevar á ese Tribunal, caso de que alguno de sus actos se considere de dudosa justicia. De la manera que se ha presentado aquí el Sr. General Serrano, y del modo con que se le ha acusado, no puede producirse resultado alguno conveniente. De esa manera no habrá General que tenga el valor moral suficiente para encargarse del mando de un ejército. Los cuerpos políticos, en épocas de convulsiones como la que atravesamos, no son Jueces competentes para poder residenciar la conducta de los hombres hasta el punto de citar á una personalidad ó á un Gobierno para que se presente á la barra.

Y preciso es tener en cuenta el hecho militar que ha traído como consecuencia el indulto dado por el Sr. Duque de la Torre en las provincias del Norte. Con un Tesoro arruinado, con un ejército escaso, con la discordia política y social en las ciudades, se despierta la guerra civil en las provincias del Norte con una fuerza tal, que todos los partidos y todos los intereses se conmueven, y en estas circunstancias se elige al Sr. Duque de la Torre para que vaya á terminar la guerra. Se pone al frente del ejército, y vence en Oroquieta, y perdona en Amorevieta.

Pero decía el Sr. General Córdova: ¿se ha acabado con eso la guerra civil? No: las guerras civiles no se acaban con la capitulación de un día; pero considerándola como la consideración de los clásicos, como el monstruo de la discordia, puede decirse que ese monstruo se ha desmenuzado. De ahí la esperanza de que termine; de ahí que no ofrezca el temor que ántes; de ahí el reposo de las familias y el restablecimiento del crédito para lo futuro.

El Sr. General Córdova, á fin de desvirtuar el hecho, y tratando de demostrar su inconveniencia, decía: ¿cómo se entiende que el General en Jefe no consultara con el Gobierno para resolver las cuestiones áridas, cuando es de nuestros días lo que ha tenido lugar en los ejércitos alemanes, en que nada se ha hecho sin consultar con el Emperador, con el General Moltke y con el Ministro Bismark? En esto me parece que S. S. no ha andado muy exacto, porque en esos ejércitos el Emperador era el General en Jefe, su Ministro Consejero Bismark, y el Jefe del Estado Mayor Moltke, y todos se hallaban en el campo de batalla, cosa que aquí no tenía lugar. Y tratándose de los sucesos que ocurren en la guerra, que tienen su oportunidad en momentos determinados, el Gobierno no podía consentir que el General en Jefe tuviera que consultar para cada caso de importancia que pudiese ocurrir. Hé aquí la razón por qué se le autorizó suficientemente, según indicó el Sr. General Zavala.

El Sr. Córdova, para quitar la importancia al General en Jefe, separó el hecho de Oroquieta de la fuga del Pretendiente, y ámbas cosas del convenio de Amorevieta, atribuyendo de este modo el triunfo de la campaña á una sola parte del ejército, sin tener en cuenta que un ejército es responsable *in solidum* de sus derrotas y de sus victorias, y que en todas las Ordenanzas del mundo se sienta el principio de que el superior no podrá excusarse con la falta del inferior, pues el Jefe es el que asume toda la responsabilidad en la unidad de mando. ¿Y qué equidad hay para que el que asume la responsabilidad no asuma el provecho de la gloria? Dad la gloria de la

batalla de Bailén á Reding y al ejército organizado que llevaba, y se la quitais al pueblo español y al Duque de Bailén; dadla á Blucher en Waterloo, y se la quitais á todo el ejército inglés y á Wellington.

Dijo S. S. también que al Gobierno anterior debía llevarsele á aquella barra, porque no era Gobierno, pues según S. S. podía decirse que no había Gobierno en aquella ocasión; y sin duda se olvidaba que los Gobiernos, ante la carencia de leyes preventivas, parecen una negación, hasta que vienen los hechos y obran á consecuencia de ellos. Además, S. S. no se acordó de que era Senador y que podría llegar el caso de invalidarse para ejercer justicia, pues desde el lugar de los Jueces no pueden lanzarse esas acusaciones.

Nos decía el Sr. España que no ha habido guerra civil, porque no ha habido fórmula para la declaración de ella; como si las fórmulas fueran la esencia de las cosas. La guerra civil es aquella en que una parte de los pueblos se levantan en armas con una bandera opuesta á la que impera en el país; y aquí hemos visto que se han organizado en batallones, en divisiones, y que se ha puesto á su cabeza el que llamaban Rey. Si eso no se llama guerra civil, no sé á qué se podrá dar ese nombre. Pues bien: á esta guerra civil, que nació demasiado robusta, ha respondido uno de esos hombres que tienen el valor de la responsabilidad, que es escaso por cierto, y ha establecido un pacto con el que ha quitado toda su importancia á ese grave acontecimiento.

Si con él se termina la guerra, la opinión pública, siempre agradecida, lo estimará en su conciencia; y si no termina, siempre quedará el hecho ante la justicia de la historia, ante el sentimiento patriótico, que agradecerá haya procurado que no se camine á mayores males. Hé aquí por qué he firmado la proposición de confianza, y por qué no dudó que los señores Senadores se dignarán darle la sanción que merece.

El Sr. Marqués de **Mendigorría**: No extrañará el Senado que use de la palabra tan frecuentemente, porque mi discurso ha producido tal efecto en la mayoría, que todos sus oradores se ocupan de él, y así lo ha hecho el Sr. Ros de Olano, que yo creí que iba á contestar sólo al Sr. España; pero no ha sido así, pues se ha ocupado muy especialmente de lo que yo tuve el honor de manifestar.

Ha dicho el Sr. General Ros de Olano que he querido quitar importancia al General en Jefe descomponiendo la campaña y atribuyendo á la acción de Oroquieta el resultado que se ha obtenido. Yo, señores, no me he ocupado para nada de la cuestión militar, y si sólo de la política; pero S. S. ha traído argumentos de una naturaleza tal, que casi estoy en el deber de protestar. Si yo hubiese tratado el asunto bajo el punto de vista militar, me hubiese ocupado de la acción de Mañaria; y no lo he hecho así, dejando al General en Jefe con todo su derecho y con toda la gloria que se le pueda atribuir; y he obrado así por un sentimiento de patriotismo.

Para esforzar el Sr. Ros de Olano su argumento de que yo venía á dejar en descubierto al digno General que preside el Gabinete, nos hablaba de la batalla de Bailén y de Waterloo. ¿Quién ha quitado la gloria al Duque de Bailén? Nadie; pero cuando se habla de aquella batalla, no se puede desconocer la parte decisiva é importante que tuvo en ella el General Reding; y respecto á la de Waterloo, ¿quién duda que la decidió el General Blucher? Y respecto á los franceses, ¿quién puede eximir de la responsabilidad y del anatema que la opinión pública lanzó sobre el General francés que no había acudido al punto donde se oía el estampido del cañón? Porque á la opinión pública no es posible sujetarla á la Ordenanza, á que tampoco puede sujetarse la nuestra; y no sé cómo puede ocurrirse al Sr. Ros de Olano que yo no puedo hacer cargos al General en Jefe, cuando por la Constitución tenemos el derecho de censura. Por lo demás, yo no he imaginado siquiera que el Sr. Duque de la Torre pudiera venir á la barra á ser juzgado por sus operaciones militares.

Dice S. S. que podría yo quedar inhabilitado como Juez, y esto no lo comprendo yo así. Si yo no pudiera serlo por haber censurado determinados actos, también S. S. podría quedar inhabilitado por haberlos defendido.

Yo no sé cómo puede S. S. negar que los Gobiernos deben de tener una parte activa en todo lo que es político y que puede tener una gran trascendencia, pues no se concibe que los destinos de un país se confíen á la resolución de un hombre solo, por grande que sea su inteligencia; así es que la paz y la guerra no se dejan á la completa voluntad de los Generales. Dicho esto, voy á concluir manifestando que si no he tratado de las cuestiones militares ni de las operaciones practicadas en el Ministerio de la Guerra, no ha sido porque me falten razones para hacer alguna censura, sino por sobre de patriotismo; si bien me reservo tratar esto en el caso de que no concluya la guerra pronto, exponiendo aquí mis ideas con objeto de ver el modo de que termine para siempre el continuo estado de amenaza del bando carlista.

El Sr. Marqués de **Guad-el-Jelú**: Se ha quejado el Sr. General Córdova de que yo me haya ocupado del discurso de S. S., pues á su modo de ver sólo debía haber contestado al Sr. España; y yo creo que debía lisonjear esto al Sr. Córdova, porque prueba su importancia política y parlamentaria.

El Sr. España no trata la cuestión en el terreno en que yo la he colocado, y que es en el que la he considerado en gran parte el Sr. Córdova; y hé aquí por qué me he concretado á contestar al Sr. España en lo que era de mi competencia, dejando lo demás á otros que sean más aptos que yo en el terreno del derecho constitucional, dirigiéndome en lo demás al Sr. General Córdova. Ha dicho S. S. que yo le culpé porque había tratado la cuestión política, y precisamente no le he negado este derecho á S. S. Lo que yo negué es que pudiera traer al Sr. General en Jefe á juicio de residencia, y lo que combatí es que pudiera llevarse á la barra á un Gobierno acusándolo desde este sitio.

Tampoco dije que S. S. hubiera querido llevar á la barra al Sr. Duque de la Torre, pues manifesté que al que quería llevar era al Gobierno anterior.

Por último, señores, la justicia que la historia hace en sus debidos lugares á los Generales Reding y Blucher se la hará también al General Moriones, y esa es la que yo deseo se le haga. He dicho.

El Sr. **español**: El Sr. Ros de Olano en su elocuente discurso no ha tenido necesidad de ocuparse largamente del mío, y mi insignificancia justifica la brevedad con que S. S. me ha contestado; pero en esa parte, sin duda por falta de explicación, ha cometido algunas equivocaciones que voy á rectificar. Me ha atribuido el haber defendido á la coalición, y precisamente declaró que no la había aprobado en mi conciencia: lo único que hice, contestando á algunas palabras del Sr. Canacho sobre este punto, fué manifestar la sorpresa que me causaba la importancia que se había dado á esa coalición; y ya dije ayer que no había de donde tirar la piedra, por aquello de que el que ha de reprimir ha de ser irreprimible.

Otra rectificación más grave tengo que hacer á mi amigo el Sr. Ros de Olano, y se refiere á un punto sobre el que llamo la atención del Senado, pues del juicio que de él se forme depende necesariamente el voto que estamos llamados á dar y que yo no deseo se dé por las consecuencias que puede traer,

porque no se puede dar más que sobre un concepto, y este es el de la guerra civil. Aquí la cuestión es si se ha de aplicar la Constitución y la ley de orden público al caso actual. Se pretende salvar al Gobierno calificando de guerra civil la rebelión de Navarra; y, señores, ni ha habido esa guerra civil, ni quiera Dios que se declare aquí que la ha habido votando esa proposición.

Yo deseo que se piense en las consecuencias que puede traer el declarar que toda rebelión con bandos armados más ó menos numerosas, y con Jefe más ó menos conocidos, es una guerra civil, porque esto es lo que se vendrá á hacer si se da esa calificación á la rebelión de que ahora nos ocupamos. Para no considerarla como guerra civil no me apoyaba yo en que faltase esa fórmula de la declaración, sino en principios mucho más elevados, si bien reclamando la fórmula no haría más que pedir el exacto cumplimiento de los artículos adicionales de la ley de orden público. Y no crea S. S. que las fórmulas no significan nada, pues por el contrario son indispensables, y de todo tiempo es que ellas sean las protectoras de todos los derechos; y la ley misma á que ántes me he referido usa la frase de «guerra civil, formalmente declarada.» Y no digo más sobre esto.

El Sr. Marqués de **Guad-el-Jelú**: Debo decir al Sr. España que le he contestado en todo lo que creía que era de mi competencia; y si no lo he hecho en lo demás, ha sido porque he creído de mi deber dejarlo á otras personas que pudieran tratar mejor las materias de que S. S. se ha ocupado.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Sres. Senadores, las últimas palabras que ha pronunciado el Sr. España me han decidido á anticipar mi intervención en este debate. La cuestión que se discute es eminentemente compleja; tiene su parte militar, y á esta se ha consagrado gran parte de la sesión; pero tiene su parte política, y sobre todo su interés constitucional, que conviene, no sólo que no se oscurezca, sino que se restablezca constantemente en el curso del debate, porque apenas es posible iniciar una cuestión en que no debemos tener en cuenta que aquí representamos un gran movimiento de la máquina del Gobierno representativo. Allí hay una oposición que mañana puede venir á ocupar este banco, y aquí estamos nosotros apoyados por una mayoría que tiene creencias y principios propios, y con arreglo á ellos fija su criterio en las cuestiones concretas.

Ahora bien, señores: ¿qué criterio es el de esa minoría, que está hace cuatro días discutiendo, que han hablado cuatro señores Senadores y tienen cuatro criterios? De estos bancos, donde se dice que no hay unidad política, se han levantado distintos oradores y todos han dicho lo mismo. Conviene, pues, no olvidar este gran interés práctico del debate, porque puede ir determinando las posiciones de los partidos constitucionales.

Recordarán los Sres. Senadores que el Sr. Seoane trató de resolver la cuestión que nos ocupa con el criterio íntegro de la Constitución del Estado, y nos decía que si un General tenía necesidad de derribar un edificio, buscar un punto donde colocar sus baterías ó ocupar una posición, la ley fundamental previa estos casos puesto que autorizaba la expropiación por causa de utilidad pública.

¿Qué sería de la integridad nacional, de la patria y del honor de nuestra bandera si nuestros ejércitos tuviesen que ir acompañados de una multitud de empleados administrativos que formasen los expedientes de expropiación ántes de moverse ellos delante de sus enemigos? (El Sr. Seoane pide la palabra para rectificar.)

Despues de esta teoría viene la que yo podría llamar teoría de la ley de orden público, sostenida por los Sres. Eraso y España, si bien cada uno la aprecia á su manera.

El Sr. Eraso se encastillaba en el art. 69 de la Constitución; y apoyándose en su texto, decía que las atribuciones del General en Jefe han tenido que sujetarse á la Constitución y las leyes, que en este caso es la de orden público. Pero S. S. se olvidaba que el artículo constitucional que nos ha de servir para apreciar el acto de Amorevieta no es el 69, sino el que le sigue, con arreglo al cual el Rey dispone de las fuerzas de mar y tierra, declara la guerra y hace y ratifica la paz, dando despues cuenta documentada á las Cortes.

De manera que la Constitución reconoce dos estados: uno que yo llamaré estado de derecho, rigiéndose dentro de la Constitución, y en el cual, con arreglo á ella, corresponde al Rey velar por el orden público; y otro en que, levantado un poder rebelde frente al poder legítimamente constituido, cesa el organismo constitucional y entra el período de guerra, declarada legalmente ó no declarada.

Dentro, pues, de la ley fundamental son dos cosas distintas el mantenimiento del orden público y el combatir y vencer á los enemigos. Voy á demostrar ahora que conforme á la ley de orden público no puede considerarse como una rebelión la que en este momento agoniza en las provincias del Norte.

Decía el Sr. España que el Gobierno había incurrido en una flagrante violación constitucional, porque la ley de orden público no puede aplicarse sin traer previamente á las Cortes y obtener de ellas la ley de suspensión de garantías, y no ha traído semejante ley á pesar de estar abierto el Parlamento.

Aquí hay una verdad á medias: lo que no puede hacerse, y el Gobierno no ha hecho, es suspender las garantías constitucionales en ninguna parte de España sin que los Cuerpos Colegisladores voten una ley que para eso le autorice. Pero el artículo 13 y sus concordantes de la ley de orden público demuestran evidentemente que el Gobierno sin esa ley previa puede declarar el estado de guerra en las provincias desde el momento mismo en que aparece la rebelión.

Y además, de lo dispuesto en estos artículos hay una gran autoridad que explique la conducta del Gobierno en este caso. El Gabinete que presidía el General Prim, que no será sospechoso al Sr. España y sus amigos, queriendo proceder en esta clase de asuntos con el tino y circunspección propias de los Gobiernos, consultó al Consejo de Estado; y este, inspirándose en las buenas doctrinas, informó al Ministerio que en semejantes casos no se necesitaba la ley previa para aplicar la ley de orden público y el estado de guerra, si bien haciendo la salvedad de que debían quedar á salvo las garantías constitucionales.

Entro ahora en la demostración de que ni con arreglo á la ley de orden público, ni con arreglo al Código penal, merece el nombre de rebelión lo acontecido en las Provincias Vascongadas y Navarra.

Ya he dicho ántes que es imposible calificar de rebelión acto alguno sin admitir que funcione con toda regularidad la máquina del Estado; y ahora añadiré que todos los textos legales, lo mismo los de nuestro país que los del extranjero, no hablan más que del acto de aparecer la rebelión, sin emplear otras palabras que las de *alzamiento, rebeldes*. Todos esos textos hablan del Alcalde, del pueblo, del Gobernador civil, del Capitán general; de todos los medios sociales, en fin, que están dispuestos para caer sobre la rebelión en el momento de aparecer y ahogarla.

Léanse si no los artículos 14 y 15 de la ley de orden público, y sobre todo el 21 y 22.

Pero si queremos formarnos una idea más exacta del delito de rebelión, acudamos al Código penal.

«Son reos de rebelion, dice el art. 243, los que se alzaren públicamente y en abierta hostilidad contra el Gobierno para cualquiera de los objetos siguientes:» &c.

De modo que tenemos que no son reos de rebelion más que los que se alzan: luego la propia y genuina idea de lo que constituye este delito es el momento de levantarse contra el orden público, el alzamiento de una voluntad colectiva contra el Gobierno, que representa la voluntad del país.

Si lo que acontece en las provincias del Norte fuera una rebelion, habria habido que cumplir con los rebeldes las prescripciones del art. 237 del Código penal: y por ventura pretendierais que al desplegar nuestras guerrillas el General en Jefe les hubiera hecho la primera intimacion, y despues la segunda desplegando la bandera nacional, y que se les excitara á ponerse bajo el amparo de las leyes, y mientras tanto los rebeldes cogieran las posiciones y arrullaran y diezmaran nuestras tropas? ¿Es esto lo que quisiera S. S. que se hubiera hecho? Pues desde el momento en que digais que aquello es sedicion ó rebelion, nos teneis que autorizar para que infrinjamos las leyes, ó la patria está perdida.

Es claro; es la idea sencilla que yo he manifestado ántes: se trata de rebeldes que aparecen en un momento dado y de Autoridades enfrente de ellos trayéndolos al estado de paz; y si no puede por medio de esas generosas precauciones traerlos al estado de paz, aniquilándolos con los medios que tiene allí para ahogar la insurreccion.

La Constitucion es el Código de la paz, como todas las leyes que desenvuelven esa Constitucion no pueden ser otra cosa que la organizacion del estado del derecho. Esas leyes determinan en todos los países la fuerza del derecho. Pero cuando contra esas leyes se levantan voluntades rebeldes, entonces no me busqueis apagar eso que yo llamaba la fuerza del derecho, sino que entonces comienza el derecho de la fuerza, y entonces no hay Constitucion ni otra ley que la Ordenanza del ejército y los principios salvadores de la sociedad que determina el derecho de gentes.

Esto es rudimentario; esto, si no estuviera escrito, protestaria de ello la opinion pública, la salud de la patria y el interés de todos.

Pero es el caso que esto está escrito en España. La Constitucion establece el principio de que el derecho de hacer la guerra y la paz corresponde al Rey, sin sujecion á la Constitucion ni á las leyes (es decir, á las leyes pátrias), sin otro requisito que el de dar cuenta oportunamente á las Cortes. Por tanto la guerra civil, como la guerra extranjera, están fuera de la Constitucion y de las leyes.

El Sr. Eraso, interpretando la ley de orden público, nos decia: «la guerra no ha sido formalmente declarada.» Y se levanta despues el Sr. España, é impugna al Gobierno fundándose en consideraciones de patriotismo, y aun en documentos que S. S. decia podian traer graves conflictos, que nosotros no sabemos cuáles sean, y que el Gobierno no los teme, porque está aquí para aniquilarlos si se presentan.

¿Qué discutimos? ¿Impugnais que estamos en guerra? ¿Impugnais que no es guerra civil porque no ha sido formalmente declarada, ó es en otro concepto? Porque cada vez se arguye de distinto modo.

El Sr. General Ros de Olano y los demás señores que han tomado parte en este debate han demostrado que es guerra civil. Y yo á mi vez he demostrado que no es rebelion ni sedicion, sino que tambien es guerra civil.

¿Qué se entiende por guerra civil formalmente declarada? ¿Conoce alguien ninguna guerra que haya sido documentalmente declarada? ¿Dónde se halla el Estado que, atribuyéndose la idea de derecho, de potestad y orden público, conceda á su contrario en guerra el derecho de belligerante cuando ese contrario es un subdito del mismo país? ¿Se ha declarado la guerra civil en los Estados-Unidos? ¿Sostendrán S. S. que aquello ha sido una rebelion capaz de sujetarla un Juez de primera instancia, un Gobernador ó un Capitan general de provincia? La guerra de los siete años, sobre todo hasta que se firmó el tratado entre el General Valdés y Zumalacárregui, ¿estaba directa ni indirectamente reconocida como tal guerra civil? Y sin embargo, señores, era una guerra formalmente declarada; porque las guerras no se declaran solamente por fórmulas, sino que se declaran perfectamente, como se declara la voluntad humana, por medio de actos. Esa es la teoría general de derecho, y lo que todo el mundo sabe y cree.

Pues qué, ¿vais aquí á entretener á los Cuerpos deliberantes con un juego de palabras? La nocion de la guerra es una nocion tan clara como lo es la del delito de rebelion y sedicion. Consiste en levantarse enfrente de un Estado otro Estado con pretensiones de organizacion completa. Desde el momento en que veais levantarse enfrente de un Gobierno y un Estado otro Estado con sus Generales ó pretendidos Generales, su organizacion, sus órdenes, que reconocen una autoridad superior; y sobre todo, si al frente de eso encontramos una persona ó una entidad que tiene una historia célebre y negra en este país, ¿cómo no habeis de reconocer y sentir, como sentimos nosotros, que no es rebelion casual la que hoy ya se halla anodada y á las puertas de la muerte, gracias al ilustre Duque de la Torre?

Decia que se habian presentado desde los bancos de enfrente distintos criterios para juzgar el acto de Amorevieta.

En abierta contradiccion con el criterio de los Sres. España y Eraso está la manera que el Sr. Marqués de Mendigorria tiene de juzgar los actos que precedieron y subsiguieron á ese convenio.

No niega S. S. que un General en Jefe tenga que encerrarse en los principios constitucionales más estrictos; pero en cambio no admite que su accion se encuentre limitada por las trabas de la ley de orden público. Dijo S. S. que el General en Jefe podia hacer todo aquello que fuera eficaz y necesario para la seguridad del ejército, y añadia: «pero nada que no sea necesario para esa seguridad puede hacer sin una delegacion del Gobierno,» que es lo que el Sr. Córdova llamaba la parte política de la cuestion. De modo que la teoría de S. S. se acerca á la del Gobierno más que á la que han sostenido sus compañeros.

Y S. S., partiendo de su doctrina, y á pesar de sus protestas de que no queria amenguar en nada la importancia del señor Duque de la Torre, á vuelta de examinar la parte militar de la campaña le acusaba nada menos que de haber infringido la Constitucion por haber hecho aquello para que no estaba autorizado. En esto S. S. no ha estado acertado, porque S. S. sabe muy bien que, una vez aprobada por el Gobierno la conducta del General en Jefe, desaparece la personalidad de este, y sólo al Ministerio es á quien pueden hacerse cargos.

¿Qué importa que el digno General en Jefe del ejército tuviera ó no instrucciones (y el General Zavala ha dicho que las tenia), si habia sido autorizado para que adoptase todo lo que creyese necesario á fin de vencer? Y no se me diga que por qué el General Serrano no dijo que iba á formular el tratado; porque eso no atañe á la cuestion presente, que es demostrar que no necesitaba instrucciones.

No se nos haga tampoco cargo por nuestro silencio en los momentos de recibirse el convenio; porque los negocios de Estado deben tratarse seriamente y con conocimiento íntimo de

ellos, y nosotros sin saber detalles no podiamos *a priori* prestar nuestra aprobacion ó desaprobacion á ese acto.

Ha venido despues el Sr. Duque de la Torre; ha dado sus explicaciones en el seno del Gabinete, y entonces hemos prestado nuestra aprobacion á lo hecho por S. S., reconociendo el Sr. General Serrano el celo y acierto con que nosotros nos encerramos en el silencio ántes de conocer detalles.

Y entrando en el examen del documento de Amorevieta, diré ante todo que el nombre con que más gráficamente puede designarse es el de capitulacion, toda vez que no puede decirse que sea un tratado ni un convenio, porque estos suponen la idea de independencia reciproca de dos entidades cuyo derecho se reconoce, y en virtud del cual se hacen mútuas concesiones. Convenio, por ejemplo, es el celebrado por el Marqués de Mendigorria en 1848 con el Brigadier carlista Pons; y si la cabeza del documento de Amorevieta es lo que ha podido dar pretexto á que se le designe por el nombre de convenio, entiendo yo que no lo han leído bien los que en esto se han fundado.

Nada hay en la capitulacion de Amorevieta que lastime la dignidad del Gobierno, la del General en Jefe ni la del ejército; se ha verificado en él un acto de gracia, sin imponer condiciones onerosas ó no onerosas, y teniendo sólo en cuenta el fruto que la patria ha de recoger de ese acto de generosidad.

Decia además el Sr. General Córdova que no se han tomado garantías de que no se repetirá la sublevacion, fundándose en que no se ha exigido la entrega de las armas. Pues, señores, tampoco en el convenio celebrado en Barcelona por S. S. se exigió esa entrega: al menos en la copia que yo tengo aquí de ese documento no se consigna en ningun artículo. (El Sr. Marqués de Mendigorria: No estaban con las armas en la mano; estaban emigrados.)

Pues entonces no comprendo por qué S. S. ponderaba el servicio prestado por el Brigadier Pons; porque si los carlistas estaban emigrados y no con las armas en la mano, no ofrecian ningun gran peligro. (El Sr. Marqués de Mendigorria: Se presentaron con ellas.)

No lo comprendo entonces: cuando yo digo que no se pidió que entregaran las armas, se me contesta que no las tenían; y cuando hago mi argumento, se me dice que se presentaron con ellas. Pero, en fin, dejando aparte este detalle, S. S. tendrá que comprender que ha estado injusto en el cargo que ha hecho al General en Jefe.

Y continuaba S. S.: «Si yo tuviera seguridad de que el pendon del carlismo no se levantaba otra vez, yo aprobaria el convenio de Amorevieta; pero ¿qué garantías se han tomado para ello?»

Señores, si necesitásemos establecer garantías, tendríamos derecho para alzar nuestra voz contra el Convenio de Vergara; porque despues de él, y á pesar de las solemnes protestas que entonces hicieron, los carlistas se han levantado en armas repetidas veces, faltando á todos sus compromisos.

Se ha impugnado lo dispuesto en el art. 3.º de la capitulacion, y debo declarar que este fué uno de los artículos que más obligó al Gobierno á encerrarse en una prudente reserva. Vió la pasion política en esa declaracion la abdicacion, el abandono del elemento liberal de las Provincias Vascongadas; mas ese artículo, mal interpretado por la pasion, es hoy día el que menos puede ser impugnado. El Sr. Duque de la Torre ha declarado cuantas veces se le ha exigido que no ha legislado sobre nada, que no ha cambiado el estado legal existente, y que ha dejado las cosas absolutamente lo mismo que se encontraban ántes.

Aquellas provincias tienen un régimen social especial, reconocido por las leyes de España, y el Sr. Duque de la Torre ni le ha cambiado ni ha intentado derogarle. De qué manera y en qué forma se deben reunir las Juntas de Guernica; qué influencia han de tener en ellas unos y otros puntos, son cuestiones muy graves, algunas de ellas consultadas por el Gobierno al Consejo de Estado, pero que en la capitulacion han quedado intactas, no habiendo derecho para decir que se han resuelto en pro ni en contra de nadie.

Otro de los artículos que el mismo Duque de la Torre no ha extrañado que se viese con recelo por la opinion pública es el 4.º; pero las explicaciones de S. S. han demostrado que viene á reducirse á la nada, toda vez que trata de dos Oficiales que no pertenecian al ejército, sino que eran procedentes de la emigracion.

Concluyo, por no molestar al Senado, manifestando que es de esperar un rápido y grande efecto del acto de clemencia ejercido por el Sr. Duque de la Torre, pues los restos que hoy quedan de las facciones serán bien pronto vencidos y sofocados.

El Sr. Seoane: Ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que yo habia manifestado en la sesion del martes que un General en Jefe en operaciones debia ajustarse tan estrictamente á la Constitucion, que si tenia necesidad de demoler una casa á cañonazos, habria de seguir forzosamente las formalidades de un expediente de indemnizacion, teniendo necesidad, por consiguiente, de llevar consigo un gran personal administrativo.

Si S. S. hubiera leído mi discurso, se habria evitado el tergiversarlo como lo ha hecho, poniéndome bajo un punto de vista desfavorable y hasta cierto punto ridículo, para lo que no tiene derecho ni como Senador ni como hombre privado.

Yo dije en esa sesion lo que el Senado me permitirá leer: (Leyó.)

Esto fué lo único que dije relativamente al punto de los racionamientos, pero no al punto á que se ha referido S. S.

Otra rectificacion respecto á lo que manifestó S. S. de que en estos bancos se habian expuesto cuatro opiniones distintas; y en esto, permítame S. S. que lo diga, que como estamos enfrente se ha mirado sin duda como en un espejo, y ha visto lo que sucedió en esos bancos.

Cuatro opiniones distintas son las que se han expresado por los cuatro Sres. Ministros que han hablado: no han hablado más; que si no, serian siete opiniones; me parece que son ahora siete los Sres. Ministros, tanto como los dones del Espíritu Santo.

Decia el Sr. Ministro de Marina sobre el punto relativo á si las facultades de General en Jefe le hacian superior á la Constitucion y las leyes: (Leyó.)

De manera que aquí el Sr. Ministro de Marina, no sólo hablaba en nombre propio, sino en nombre de sus compañeros.

El Sr. Presidente: Ruego al Sr. Senador se contraiga á la rectificacion.

El Sr. Seoane: Sr. Presidente, estoy demostrando que el cargo que me ha hecho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de que yo tenia opiniones distintas de las de mis compañeros, no está bien dirigido, porque los que han tenido opiniones distintas en este punto han sido los Sres. Ministros.

El Sr. Presidente: Eso es lo que S. S. no puede hacer, porque eso es contestar al Sr. Ministro. Ruego, pues, á los Sres. Senadores que consideren esto, y á S. S. que tenga presente que ha pedido la palabra para rectificar.

El Sr. Seoane: Sr. Presidente, la duda que habrá en este caso será una apreciacion de S. S. respecto á las facultades que me atribuye el reglamento; es decir, que yo puedo entenderlo de un modo y S. S. de otro.

El Sr. Presidente: Yo no puedo entrar en discusiones con S. S., que dice que esta es una cuestion de apreciacion entre los dos.

El Sr. Seoane: Iba á decir lo mismo que S. S.; que entre los dos no puede haber discusion, porque S. S. es la Autoridad y yo tengo que someterme á ella. Por consiguiente he concluido.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Tengo tal estimacion á mi amigo el Sr. Seoane, que no me iria tranquilo si no rectificara lo dicho por S. S. Nada más distante de mí que querer poner en ridículo á S. S.; yo espero que sabiendo S. S. cuánto le estimo, me hará la justicia de creer que no ha sido esa mi intencion. S. S., que es un poco apasionado en la palabra, no extrañará que yo incurra en el mismo defecto. Exageraré un poco el argumento; pero el fondo de la doctrina no es ni más ni menos que el que S. S. acaba de sostener leyendo unos párrafos del *Diario de las Sesiones*.

S. S. ha dicho terminantemente: «Yo niego el derecho de racionar al ejército contra la Constitucion.» Pues si S. S. conviene en eso, tiene que convenir en que está en disidencia con el Sr. General Córdova y con el Sr. Eraso y sus demás compañeros, que no lo niegan en general, sino solamente en las cuestiones de orden público.

Por lo demás, yo bien sé que S. S. habló de que luego se indemnizaria; pero la Constitucion no se contenta con esto, sino que exige que esa indemnizacion sea previa, y resultaria siempre que seria precisa una previa indemnizacion á los dueños de los comestibles con que se habia de racionar al ejército; y el argumento y la doctrina serán siempre los mismos, puesto que tan peligroso seria expropiar de sus frutos á los trabajadores para alimentar al ejército como destruir una casa.

El Sr. España: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. Presidente: Sr. España, S. S. tiene derecho para rectificar, pero no para hablar con motivo de alusiones personales, porque de esa manera la discusion no podria terminar nunca.

El Sr. España: Sr. Presidente, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me ha hecho una alusion tan clara y terminante, que no puedo dejar de contestarle.

El Sr. Presidente: Puede S. S. hacerlo.

El Sr. España: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia aludió con su derecho muy reconocido á un documento que dió lugar á una Real orden ó á una circular que S. S. ha invocado para probarnos con documentos escritos que el Gobierno no necesitaba de la ley de orden público para declarar el estado de guerra. Lo que pasa en otro sitio va al Gobierno de S. M. en forma de consulta; el Gobierno estima la conveniencia ó no de admitir el leal consejo que allí se le da. Desde que lo toma asume la responsabilidad del caso, y desde entonces desaparece aquella entidad, y nos quedamos aquí Gobierno y Senado para examinar si en aquella circular, ó en cualquier otro documento que haya pasado por aquel Cuerpo, se ha guardado ó no el respeto á las leyes. S. S. me ha atribuido el propósito de tener razon contra el Gobierno; y yo tengo un deseo enteramente opuesto. Yo deseo que el Gobierno tenga razon contra mí; porque como tiene á su cargo regir los destinos del país, deseo que tenga razon, pues quiero que los dirija por buen camino.

Tengo tambien que rectificar un concepto que equivocadamente me atribuye S. S. respecto á mis doctrinas sobre rebelion y sedicion. No puedo entrar á destruir los argumentos que S. S. presentaba, leyéndome como prueba de ellos algunos artículos de la ley de orden público; pero sí llamaré su atencion sobre el párrafo segundo del art. 15, y sobre todo sobre lo dispuesto en los 27 y 28, para hacer observar á S. S. que no se refiere esa ley á una rebelion momentánea, sino que considera que puede ser permanente.

Por último, diré á S. S. que los actos de fuerza no son nunca declaracion de guerra; que esta se hace solamente por documentos públicos, y hasta tanto, segun el derecho de gentes, no puede decirse que está declarada.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Si he citado el informe del Consejo de Estado, no ha sido con más objeto que el de poner al lado de la doctrina del Gobierno la autoridad de un Cuerpo tan respetable.

El Sr. Presidente: El Sr. Herrero tiene la palabra en contra; mas estando para cumplir las horas del reglamento, se la reservaré á S. S. para mañana.

Se suspende esta discusion.

Se leyó el dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de ejercicio de la gracia de indulto, y uno de la comision permanente de actas proponiendo la admision del Sr. Leon y Medina, Senador electo por la provincia de Jaen; cuyos dictámenes quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaria dia para su discusion.

El Sr. Presidente: Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y cuarenta minutos.

## CONGRESO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 7 de Junio de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. RIOS Y ROSAS.

Abierta á las dos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado del objeto en que se habian ocupado las secciones en su reunion de ayer.

El Sr. Pinedo: El art. 12 de la ley electoral establece la incompatibilidad del cargo de Diputado con ningun otro destino público; y el art. 2.º de la ley de incompatibilidades previene que no pueda exceder de 40 el número de Diputados que á la vez sean funcionarios públicos. Al dia siguiente de constituirse el Congreso se reclamó la lista de los que se encuentran en este caso para evitar el funesto ejemplo que se dió en la legislatura anterior de que Diputados que ejercian destinos incompatibles con la Diputacion siguieran aquí votando leyes. No trató de culpar á la mesa ni á nadie; pero no puedo menos de rogar que se proceda al sorteo que previene la ley, porque si es exacta la lista que se me ha facilitado en la Secretaría, excede mucho del tipo que prefija la ley el número de Diputados que á la vez son funcionarios públicos.

Dice así la lista:

Número de Sres. Diputados empleados en los diferentes departamentos ministeriales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Consejeros de Estado.

Cortés Llanos.  
Gonzalez (D. Venancio).  
Nuñez de Arce.  
Ferratges, Subsecretario del Ministerio y del Consejo de Estado.

## Gobernadores civiles.

Albareda, Madrid.  
Alau, Granada.  
Villalva, Valencia.  
Quintana (D. Alberto), Huesca.  
Torres, Gerona.  
Cagigas, Palencia.  
Armesto, Soria.

## MINISTERIO DE ESTADO.

Gullon, Subsecretario.  
Aladro, segundo Secretario de la Legacion de España en Bélgica: no disfruta sueldo.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Maluquer, Subsecretario.  
Navarro y Ochoteco, Director de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado.  
Sicilia, Magistrado del Tribunal Supremo.  
Alvarez (D. Joaquin Maria), Fiscal de la Audiencia de Oviedo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Tenientes Generales.

Rey y Caballero.  
Serrano Bedoya.  
Sanz y Posse.

## Mariscales de Campo.

Carbó.  
Lopez Dominguez.

## Brigadieres.

Ruiz Zorrilla (D. Francisco).  
Ripoll.  
Tagle.  
Sagasta (D. Teodoro Mateo).  
Carrillo.  
Soria Santa Cruz.

## Coronel de infantería.

Fernandez Montesino.

## Comandante.

Marqués de Cervera.

## Capitan.

Estévanez.

## Teniente Coronel.

Torre Blanca.

## Coronel.

Bermudez Reina.

## Teniente Coronel.

Becerra Armesto.

## Coronel.

Duque de Ahumada.

## Auditor.

García de la Serna.

## Intendente.

Damato.

## MINISTERIO DE MARINA.

Beranger.  
Clavijo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Cazurro (D. Mariano Zacarias).  
Perez Zamora.  
Delgado.  
Bañon (D. Joaquin).

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Gisbert, Subsecretario.  
García Torres.  
Capdepon Martinez.  
Manso.  
Rodriguez Seoane.  
Hoppe.  
Navarro y Rodrigo (D. Antonio).

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Cruzada Villamil.  
Abeleira.  
Gonzalez de la Peña (D. Pedro).  
Pons y Montels.  
Page.  
García Hernandez.  
García Martino.  
Sagasta (D. Pedro Mateo).  
Penuelas.  
Sanz y Anciola.  
Moreno Nieto.  
Pisa Pajares.  
Castelar.  
Montero Rios (D. Eugenio).  
Salmeron.  
Gonzalez Encinas.  
Sanromá.  
Alau (D. Eugenio).  
Isasa.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Leon y Castillo.  
Total, 70.

Total, 70 Diputados que reunen al cargo de Representantes de la Nacion el ser funcionarios del Estado. De estos han renunciado nueve: quedan por tanto 65; y repito mi ruego á la mesa para que se verifique el sorteo que previene la ley.

Otro ruego tengo que dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion: el de que se sirva remitir el expediente de las elecciones municipales verificadas en Candeleda, provincia de Avila, donde con asombro de todos vienen desempeñando el cargo de Concejales los seis individuos que tuvieron en la eleccion menor número de votos.

El Sr. **Presidente**: La excitacion que el Sr. Diputado se ha servido dirigir á la mesa no es tan fácil de resolver como á primera vista parece; porque hay Diputados cuyas actas no han sido aun aprobadas, y mientras no se sepa el número exacto de Diputados empleados no puede procederse al sorteo sin exponerse á incurrir en errores. Por esto no ha sido posible hacer hasta ahora ese sorteo, que cuidará de verificar la mesa en cuanto desaparezca esa dificultad.

El Sr. **Alau**: Hubiera agradecido que el Sr. Pinedo hubiese sido más explícito, y al manifestar que nueve de los Diputados que figuran en esa lista habian renunciado sus destinos hubiese expresado sus nombres. En primer lugar en la lista

no hay completa exactitud, porque yo figuro en ella dos veces, como Rector de la Universidad de Valladolid y como Gobernador de Granada, cargos que sucesivamente renuncié. Tampoco está comprendido en la lista el Sr. Gonzalez Encinas, que es tambien de los que han renunciado.

El Sr. **Pinedo**: Para complacer á S. S., diré que el señor Alau figura en primer lugar entre los que han renunciado, en cuyo caso se hallan tambien los Sres. Topete, Rico, Muñiz, Cruzada Villamil, García (D. Ramon), Anciola, Abeleira y otro que no recuerdo en este momento.

El Sr. **Rodriguez Sepulveda**: Una pregunta sencilla y concreta, aunque grave, me propongo dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion, de quien espero se sirva contestarme en los mismos términos. Tengo entendido que el Alcalde de Tresp ha sido preso y conducido á la capital de la provincia, que es Lérida, sin otro motivo que el de no haberse defendido de la faccion, sin tener en cuenta que aquella Milicia ha sido desarmada por disposicion del Gobierno.

El Sr. Ministro de **Fomento**: Pondré en noticia del señor Ministro de la Gobernacion la pregunta de S. S.

El Sr. **Somolinos**: Desearia saber si el Sr. Ministro de Fomento está dispuesto á hacer suyo el proyecto de Instruccion pública del Sr. Ruiz Zorrilla, ó si piensa presentar otro nuevo; porque en el dia puede decirse que no existe ninguno, y con tantas órdenes y tantos decretos como se han dado se produce un conflicto diario, sin saber á qué atenerse. Puesto que hay una Junta de Instruccion pública con crecidos sueldos, la cual no ha existido ni aun en tiempo de los moderados, bueno es que tenga esto en cuenta S. S. para que sirvan esos cargos de recompensa á Catedráticos antiguos que pueden desempeñarlos con un pequeño sobresueldo.

El Sr. Ministro de **Fomento**: Tan pronto como me encargué del Ministerio de Fomento pensé ocuparme de este asunto. Las circunstancias políticas por que hemos atravesado me han impedido proponer á S. M. el nombramiento de Director de Instruccion pública, que ha quedado firmado hoy, y mi primer encargo ha sido que se ocupe de este asunto á fin de poder presentar una ley de Instruccion pública.

Ya que estoy en el uso de la palabra, contestaré á varias preguntas que en dias anteriores se sirvió dirigirme el señor Alau.

Fué la primera sobre la necesidad de que desaparecieran ciertas irregularidades que se advertian en los exámenes. Esas irregularidades se han procurado corregir recientemente, segun ha podido ver el Sr. Alau.

Deseaba saber S. S. si estaba muy adelantada la unificacion de las varias disposiciones relativas á instruccion pública.

Me ocupo de esto; pero es preciso tener en cuenta que los informes de los Claustros disienten en muchos puntos.

La tercera pregunta del Sr. Alau se referia á la necesidad de derogar el actual sistema de oposiciones. Sus defectos son evidentes, y para corregirlos se ha formado un reglamento que está á informe de la Junta consultiva.

Por último, deseaba el Sr. Alau que desapareciera pronto la situacion anómala en que se encuentra la Facultad de Medicina de Madrid, y debo decirle que me ocupo en regularizarla.

Me dirigió tambien el Sr. Gonzalez Alegre una pregunta sobre el ferro-carril de Leon á Gijon. Sensible es que esa línea no pueda estar construida en el plazo prefijado por la ley; el Gobierno hace todo lo que está en sus facultades para que cumpla la empresa: esta trabaja en varios puntos; pero si no lo hace con toda la actividad que es de desear, el Sr. Gonzalez Alegre puede hacer que se adicione la ley, en la seguridad de que el Gobierno está dispuesto á tomar en consideracion el proyecto que presente.

El Sr. **Somolinos**: Puesto que el Sr. Ministro de Fomento se halla tan dispuesto á regularizar el cuadro de Profesores, le ruego que lo haga como marea la ley, formando ese cuadro con Profesores nombrados por oposicion y por concurso.

Ya que estoy en el uso de la palabra, ruego tambien al señor Ministro de la Gobernacion tenga en cuenta que estamos sin una ley de Sanidad, porque la que existe no está en armonia con la nueva situacion creada.

El Sr. **Secretario** (Martinez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **Alau**: Doy gracias al Sr. Ministro de Fomento por su bondad en contestar á mis preguntas, y le ruego tenga muy en cuenta que el Profesorado español espera mucho de las buenas cualidades que distinguen á S. S.

En cuanto á las anomalías que se advierten en la ley de Instruccion pública, para comprenderlas basta saber que todavia rige en muchas de sus disposiciones la ley de Setiembre de 1857, que no puede estar en armonia con la libertad de enseñanza.

El Sr. **Orense Lizaur**: Siento que no se halle presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien tenia que dirigir una pregunta; y bueno es que conste que los Sres. Ministros acostumbran no asistir á primera hora, defraudando así el derecho que tienen las oposiciones de dirigirles preguntas.

Yo desearia saber por qué el Ayuntamiento de Bilbao presentó su dimision, y cuál fué la respuesta que dió el Sr. Duque de la Torre, General en Jefe entonces del ejército del Norte, así como el plazo que concedió para que retirase la dimision.

Tambien desearia saber con qué carácter pidió dicho señor Duque al referido Ayuntamiento 2 millones de reales. Aquí se ha dicho que el cuartel general del Norte carecia de recursos y que hubo dia que no tuvieron qué comer. Hoy recibo una carta en la cual se dice que á pocas leguas de Bilbao las partidas de Velasco han impedido que continuaran las obras de reparacion en el ferro-carril. Cuando creiamos que las Provincias Vascongadas estaban en completa paz....

El Sr. **Presidente**: Sirvase V. S. concretarse á la pregunta, porque el reglamento no le autoriza á salirse de los límites que para las preguntas prescribe, y no puede ocuparse ahora de la situacion militar y política de las Provincias Vascongadas.

El Sr. **Orense Lizaur**: Voy á concretarme, diciendo que deseo se sirva manifestar el Sr. Ministro de la Gobernacion las causas de haber dimitido el Ayuntamiento de Bilbao, y el Sr. Duque de la Torre el carácter con que le pidió 2 millones de reales.

Tambien deseo dirigir otra pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion respecto de la provincia de Salamanca. Con fecha 13 de Abril el Gobernador de dicha provincia suspendió al Vicepresidente de la Diputacion provincial; y el 27 del mismo mes lo elevó á conocimiento de la Superioridad, y el Sr. Ministro, olvidando la ley municipal, no ha suspendido el acuerdo del Gobernador ni ha dado cuenta al Consejo de Estado.

Posteriormente el mismo Gobernador ha suspendido la mayor parte de los Ayuntamientos del distrito de Peñaranda de Bracamonte. Deseo que se ponga todo esto en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que se sirva señalar dia en que yo pueda explicar la interpelacion que con este motivo le anuncio.

El Sr. Ministro de **Fomento**: Pondré en noticia del señor Ministro de la Gobernacion las preguntas del Sr. Orense, y por ahora me limitaré á contestar á un cargo cruel que nos ha di-

rigido S. S., quejándose de que los Ministros no asistimos con puntualidad al Congreso á primera hora. En primer lugar olvida S. S. que hay otro Cuerpo Colegislador, donde suelen estar los Ministros que no se encuentran en este sitio. Tampoco ha tenido en cuenta que nos retiramos á nuestras casas á las cuatro ó á las cinco de la madrugada, siendo pocas las horas que podemos consagrar al descanso porque ántes de venir aquí asistimos á los Ministerios. Hágase, por tanto, cargo S. S. de todo esto, y no sea cruel con los Ministros.

El Sr. **Orense Lizaur**: No he querido dirigirles cargo alguno, sino lamentarme de que no hallándose presentes á primera hora no podemos hacerles las preguntas para que nos autoriza el reglamento.

El Sr. **Boet**: He pedido la palabra para excitar el celo del Sr. Ministro de Fomento á fin de que active la instalacion del Museo de tapices, con cuyo objeto se nombró una comision que creo ha encontrado obstáculos donde no debiera haberlos. Segun tengo entendido, en los sótanos del Palacio de Oriente existe gran número de tapices arrinconados, y seria bueno que se removiesen todos los obstáculos que puedan presentarse para la formacion de ese Museo.

El Sr. Ministro de **Fomento**: Me enteraré de todo lo que se refiera á este asunto para contestar á S. S. Por ahora sólo le puedo asegurar que no existen ni pueden existir los obstáculos á que ha aludido.

El Sr. **Fiol**: Deseo que el Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva remitir los expedientes sobre las elecciones municipales de Játiva y Liria.

El Sr. **Secretario** (Martinez): Se pondrá en conocimiento de dicho Sr. Ministro.

El Sr. **Fernandez Izquierdo**: He pedido la palabra, en primer lugar para presentar una exposicion de los Profesores de Medicina, Farmacia y Cirugía de la ciudad de Chinchilla, en la que piden que al discutirse los presupuestos se les exima del descuento del 12 por 100 sobre sus asignaciones que en los mismos se propone.

Tambien he pedido la palabra para hacer presente al señor Ministro de la Gobernacion que el concurso anunciado últimamente por la Junta provincial de primera enseñanza de Valencia para proveer una Escuela de niños de aquella capital ha sido protestado por haber aparecido en la época fijada para las oposiciones en aquella provincia en la orden de 7 de Junio de 1850, y por consiguiente contra lo prevenido en la octava disposicion de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Debo tambien decirle que ha acudido á la Direccion de Instruccion pública denunciando el silencio que la citada Junta de Valencia guarda respecto á la vacante que en dicha ciudad ha dejado D. Julian Lopez Candéal por haberse marchado á la Habana á tomar posesion de la Escuela que ha obtenido en aquel país.

Por los artículos 74, 75 y 76 de la ley de Sanidad vigente se establecen pensiones para los Facultativos de Medicina, Cirugía y Farmacia que se inutilicen en tiempo de epidemia ó contagio, y para las viudas y huérfanos de los que fallecieron ejerciendo en poblacion epidemiada.

Para la concesion de estas pensiones, bien mezquinas por cierto, comparadas con las que el Estado prodiga á los empleados, existe un reglamento que determina las formalidades que es preciso llenar por los interesados hasta obtener el Ministro de la Gobernacion el consentimiento de que la pensión es legal; y ultimado el expediente, el Ministro trae á las Cortes el proyecto de ley, y la pensión se otorga.

Pues desde la revolucion, y algun tiempo ántes, no se ha traído á las Cortes proyecto alguno de pensión á Facultativos inutilizados, ó á viudas ó huérfanos, siendo así que hay en el Ministerio de la Gobernacion varios expedientes ultimados y en completo olvido, y de seguro hay tambien algunos que no se ultiman porque se paraliza su curso si no hay influencia poderosa que los mueva.

Yo ruego al Sr. Ministro que, penetrado de la justicia y de la necesidad de estas pensiones, y sobre todo de que las leyes se hacen para cumplirse, traiga pronto los proyectos de ley de pensión de los expedientes ultimados, y que excite el celo de sus dependientes para que se ultimen cuanto ántes los expedientes paralizados por falta de influencia á fin de que los inutilizados, las viudas y los huérfanos puedan obtener el socorro á que son acreedores y que tanto necesitan.

Desearia además que el Sr. Ministro de la Gobernacion declarara si el reglamento para la asistencia de los pobres y organizacion de los partidos médicos de la Peninsula de 11 de Marzo de 1868 está vigente, sin oponerse á las atribuciones de los Municipios por la ley municipal de 3 de Junio de 1870, vigente hoy.

Si está en su fuerza y vigor por ser compatible con la ley municipal, yo rogaria á S. S. que en una circular dirigida á los Municipios excitara el celo de las corporaciones populares para que en todas partes se lleve á efecto, pues hay diversidad de apreciacion en este asunto en algunas provincias, y aun en los pueblos de una misma provincia. Si no está vigente, convendria del mismo modo una circular haciéndolo saber á las corporaciones municipales, porque la clase médico-farmacéutica y los pueblos necesitan situaciones francas; y sabiendo á qué atenerse, cada cual volverá por sus derechos y cumplirá con sus deberes.

De todos modos, yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que traiga á las Cortes una lista en que consten los pueblos que en el auxilio médico-farmacéutico cumplen con lo preceptuado en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, y los pueblos que prescinden del reglamento, determinando, si es posible, el modo cómo cada uno de los pueblos que no se atienen al reglamento atiende á este auxilio imprescindible; resultado que puede servirnos de informacion para introducir las alteraciones que exija la conveniencia general en un asunto de tal importancia.

Desearia que el Sr. Ministro de la Gobernacion dijera si las Ordenanzas de Farmacia, que son en parte contrarias al espíritu y letra de la ley de Sanidad, que es el cuerpo de doctrina á que deben obedecer, y que por tanto deprimen y venjan á la clase farmacéutica con disposiciones especiales por que no se rige ninguna profesion; Ordenanzas que se oponen á la Constitucion vigente, y que no son más que un Real decreto; si esas Ordenanzas, que son incompatibles con la dignidad del Farmacéutico, están vigentes ó no. Si están vigentes, conviene lo declare para que la clase farmacéutica pueda pedir su anulacion ó su reforma; tanto más, cuanto que sólo se cumplen en lo que daña al Profesor, y no en lo que le favorece. Si no están vigentes porque se oponen á la ley de Sanidad y á la Constitucion, superiores á todo decreto simple ó real, conviene tambien saberlo para que algunas de sus disposiciones vayan á donde deben ir, al Código penal y á las Ordenanzas municipales.

Desearia igualmente que el Sr. Ministro de la Gobernacion excitara el celo de los Gobernadores para que en todos los partidos judiciales haya Subdelegado de Medicina y Cirugía, de Farmacia y de Veterinaria, porque hay algunos distritos donde no existen y donde nadie se cuida de nombrarlos. A la vez que haga la excitacion para que se nombren donde no los haya, conviene que el Sr. Ministro haga ver á los Gobernado-

res el objeto de las Subdelegaciones para que los Subdelegados sean atendidos en sus funciones por las Autoridades; porque frecuentemente la acción de los Subdelegados se anula por la indiferencia de las Autoridades, cuando no por el desprecio á sus humanitarias gestiones.

El art. 98 de la ley de Sanidad habla de....

El Sr. **Presidente**: Sr. Diputado....

El Sr. **Fernandez Izquierdo**: Es la última pregunta, Sr. Presidente. Digo que el art. 98 de la ley de Sanidad trata de la higiene pública, y habla de un reglamento especial que publicará el Gobierno á la mayor brevedad, con las reglas higiénicas á que han de estar sujetas todas las poblaciones del reino; y como hace ya 17 años que esto se mandó, y el reglamento de higiene no ha visto la luz pública, desearia saber si el Ministro de la Gobernación está dispuesto ó no á publicar ese reglamento, tan necesario para evitar las epidemias.

El art. 99 de la ley de Sanidad también determina la obligación de que sean vacunados oportuna y debidamente todos los niños; y como la viruela hace estragos todos los años en España, es de presumir que este artículo no se cumple, y conviene mucho que el Sr. Ministro excite á las Autoridades al cumplimiento.

El Sr. Ministro de **Fomento**: Pondré en noticia del señor Ministro de la Gobernación las preguntas de S. S.; y con permiso del Sr. Presidente, voy á tener el honor de leer un proyecto de ley.

S. S. subió á la tribuna y leyó en efecto un proyecto de ley sobre policía minera, anunciándose que pasaria á las secciones para el nombramiento de comisión.

El Sr. **Santos**: Ruego á la mesa se sirva recordar al señor Ministro de la Guerra que ya en otra ocasión pedí que se trajeran á la Cámara los expedientes relativos al equipo, alistamiento y habilitación de las fuerzas militares enviadas á Cuba desde Enero de 1869 hasta Diciembre de 1871.

El Sr. **Lopez Dominguez**: Deseo que el Sr. Ministro de la Guerra pida y remita una orden general dada en el ejército del Norte, en la que se insertaba íntegra una carta que S. M. el Rey dirigió al General en Jefe felicitándole y dando gracias al ejército á sus órdenes: deseo conste que dicho documento fué llevado por un Ayudante de órdenes del Rey, que salió de Madrid ántes de dimitir el Ministerio Sagasta. Conociendo este documento el Congreso y el país, se desvanecerá cierta atmósfera y se explicarán algunos misterios políticos que quieren hacerse recaer en parte sobre una carta que nada tiene que ver con la política por ser un escrito puramente militar.

Aunque no me sea permitido reglamentariamente ocuparme de algo dicho por el Sr. Orense, si me será lícito manifestar terminantemente que el ejército del Norte no ha pedido ni recibido fondos algunos del Ayuntamiento de Bilbao.

El Sr. **Asipoll**: Habiéndose leído una relación de los militares que han sido nombrados Diputados, en la que se me incluye, deseo hacer constar que yo no estoy empleado, sino en situación de cuartel, y que cuando las últimas elecciones hacia tres meses que habia dejado de ser Segundo Cabo de Castilla la Vieja y Gobernador militar de Valladolid.

#### ÓRDEN DEL DIA.

##### Actas.

Sin discusión fueron aprobadas las actas que á continuación se expresan, y proclamados Diputados los Sres. D. Ramon Boada y Plaza, por Ciudad-Real; D. Eugenio Garcia Ruiz, por Astudillo; D. Manuel Garcia Rodrigo, por Cuenca; D. Cándido Nocedal, por Estella, y D. José Suarez y Guanes, por Villacarriondo.

##### Contestacion del discurso de la Corona.

Continuando esta discusión, dijo

El Sr. **Passaron**: Principié ayer mi discurso haciéndome cargo á grandes rasgos de la situación del país, y afirmando que no es hoy posible un Ministerio de conciliación, porque habiendo terminado un período constituyente para principiar otro constituido, es imposible que un Ministerio en que figuran distintas opiniones llegue á formar un todo armónico.

Al defender la conducta del Sr. Ruiz Zorrilla, he indicado que en los homenajes de que fué objeto el Rey en su viaje estaba la prueba de las grandes esperanzas que cifraban los pueblos en los hombres que entonces dirigían la política, y sostuve la conveniencia de que se hiciera hoy otro viaje igual para conocer el espíritu dominante.

Para explicar después quién habia tenido la culpa de la división que ha surgido en el gran partido progresista recordé la triste noche en que, reunidos aquí los miembros de este partido y los del democrático, se trató de la elección de Presidente del Congreso. Importa que el país conozca esta cuestión en todos sus detalles, porque de la división del partido progresista-democrático dependen los destinos de la patria. Y yo pregunto: si yo propongo un proyecto en el seno de mi familia, y es admitido por esta, sucediendo después que viene un extraño con otro proyecto y logra arrastrar á algunos individuos, ¿á quién debe llamarse causante de la división?

Pero, señores, habia además otra circunstancia: el Sr. Sagasta no venia sólo con sus amigos los progresistas; todos veíamos bullir ciertas personas de la fracción unionista, alguna de las cuales se rie en este momento, y nos preguntábamos: ¿qué interés tendrá la union liberal en traer al Sr. Sagasta á la Presidencia de la Cámara? Y yo decía á mis amigos: «Nada perjudica tanto al Sr. Sagasta como el apoyo del partido unionista, que siempre ha sido nuestro adversario político.»

En lo que voy á decir respecto de la union liberal estoy muy lejos de querer ofenderla ni como agrupación (porque hasta ahora no la he reconocido como partido) ni individualmente; pero esta agrupación que ha traído un Ministerio enteramente suyo, fuera de dos entidades de que no ha podido prescindir, no puede reconocerse como partido político, porque para esto seria preciso que tuviese una política fija, tener una bandera conocida; y como nunca ha tenido nada de esto, claro es que en aquellos momentos los hombres amantes de la libertad y de la legalidad no querian dejarse llevar por sus individuos.

Ahora parece que se ha querido cubrir ese vacío; somos conservadores, dice esa agrupación, y el Sr. Sagasta dice: yo tambien soy conservador, pero conservador progresista-democrático; y cuando se le piden explicaciones, añade: yo deseo conservar las conquistas de la revolución. Pues en esto estamos todos conformes, porque nosotros somos conservadores á estilo del Sr. Sagasta, porque queremos Constitución y dinastía, y tambien son conservadores los republicanos, fuera del art. 33.

Pero ¿es esta la significación de la palabra conservador en el tecnicismo político? Es preciso definir bien las situaciones: el partido conservador quiere algo de libertad, aunque en dosis más pequeñas, porque cree que así da garantía á los intereses materiales, porque cree que así se atrae todas las clases elevadas del Estado; pero estas clases no se irán á donde está el Sr. Sagasta: á las clases elevadas de España no las encontrará á su lado S. S., como no sea en la Castellana.

El unionismo no tiene bandera, y por esto no era posible que ninguno de nosotros le siguiese. Voy ahora á hacer una

ligera excursión á los antecedentes de la union liberal para recomendarla al país. Esta fracción se inauguró en 1856 con los acontecimientos que dieron por resultado el restablecimiento de la Constitución moderada de 1845. Entonces se disolvió la Milicia nacional, y recordarán los Sres. Diputados el estudiado preámbulo que precedía al decreto de disolución. Vino el año 66, y entonces presenciámos con horror el fusilamiento de 64 sargentos. Después de esto, esta agrupación votó y sostuvo la Constitución democrática de 1869; y para que nada falte á su consecuencia, pone hoy en labios del Monarca que es preciso hacer modificaciones en la Constitución.

Varios Sres. Diputados: No dice eso.

El Sr. **Passaron**: Ciertamente que dice en las leyes que regulan su ejercicio; pero con esto no se engaña á nadie.

Estas consideraciones nos pusieron en el caso de preguntarnos: si vamos con el Sr. Sagasta, ¿dónde vamos? Yo tengo una gran amistad á S. S., y admiro sinceramente sus grandes talentos; pero como por cima de todo están los deberes políticos, yo le dejé ir con mucho sentimiento mio, y me he quedado donde estaba.

El partido progresista, que habia formado su escuela en los principios del ilustre Argüelles, sabia ya que algun día habia de escribir en su bandera el sufragio universal y los derechos individuales: sabia que las aspiraciones de la escuela no se realizarían hasta que esto sucediese; pero creíamos entonces que no era el momento oportuno de realizarlas. Otros hombres, que pensaban de otra manera, que creían que la nación española podia registrarse en toda la amplitud de los principios liberales, vinieron á estos bancos; y fueron tan fuertes sus razones, que han conseguido que estos principios se establezcan en la Constitución. Desde entonces entre este grupo y el de los progresistas de Argüelles, los progresistas antiguos, no habia ya diferencia; y si el partido progresista ha aceptado el nombre de radical, ha sido para separarse por completo del Sr. Sagasta que, á pesar de los servicios que ha prestado á la agrupación unionista, continúa llamándose progresista-democrático; pero nosotros no renunciamos el nombre glorioso de progresistas, con el que hemos defendido todas las reformas económicas y políticas.

Como consecuencia de la subida del Sr. Sagasta á aquel sitio, y bajo su protectorado, se formó el Ministerio Malcampo, que yo creía que no era más que un puente para pasar al unionismo.

En esta circunstancia llegó la cuestión del voto de censura. Yo puse en él mi firma porque queria alejar á la union liberal del poder, por más que reconocía que tendrá derecho á él; pero será cuando sepamos cuáles son sus aspiraciones, es decir, cuando esté organizada, que hoy no lo está: entonces creía yo que era un peligro, y para alejarlo firmé aquel voto de censura.

Después vi que aquel Ministerio por sus propios actos merecía aquel voto de censura. Vino la noche célebre en que se discutía una cuestión de Gabinete: el Gobierno tenia á las doce de la noche el decreto de disolución, y no dió cuenta de él hasta que vió el resultado de la votación; y esa conducta ni es noble ni es legítima, porque desde el momento en que el Soberano firma un decreto hay obligación de publicarlo, y no jugar con la firma del Monarca.

Salió aquel Ministerio, y le reemplazó el Sr. Sagasta, dejando vacante el sillón presidencial de la Cámara; y el Sr. Sagasta, que anteaño proclamaba que las doctrinas de los radicales eran perjudiciales, dijo al presentarse á las Cortes que seguiria la política del Sr. Zorrilla, que no podia ménos de ser una política radical. Al formar Ministerio el Sr. Sagasta se echó en el bolsillo dos políticas de Gobierno, y fué á buscar al Sr. Ruiz Zorrilla, diciéndole que pensaba seguir haciendo política radical. Yo supongo que el Sr. Sagasta no habria ido á buscar al Sr. Zorrilla, conociendo el temple de alma de este, á no haberle ofrecido seguir su política.

El Sr. Zorrilla no pudo admitir los ofrecimientos del señor Sagasta; y al verse este desairado, sacó la política unionista, y con ella se fué á buscar al Sr. Topete para que se le asociara en el Ministerio; lo cual prueba que el Sr. Sagasta mira al país como poca cosa, y cree que lo mismo puede seguirse una que otra política, porque para S. S. lo principal es traer mayoría á las Cortes, que lo demás ya lo arregla S. S.

Se suscitó después una cuestión que yo sentí que se suscitara, porque fué lo mismo que buscar de propósito un voto de censura; se dió este efectivamente; se disolvió la Cámara, y vino la epopeya electoral. Antes de examinar este período tengo que decir algunas palabras al Sr. Ministro de Hacienda. Ponderando S. S., como Presidente de la comisión de actas, la legalidad de las elecciones, dijo que la prueba de que las elecciones han sido legales es que no ha habido más que seis actas graves. Pues bien: yo debo decir al Sr. Elduayen que no eran solamente seis las actas graves, sino 50; pero fué milagro que hasta las seis pudieran discutirse, porque apenas han podido examinar las actas los Diputados de oposición. Yo puedo asegurar que las comisiones guardaron actas bajo llave, y toda la condescendencia que con nosotros se tuvo fué dejar el acta á nuestra disposición desde que se leía el dictámen á las siete de la tarde hasta las dos del día siguiente, en que el dictámen se discutía.

Voy tambien, ántes de examinar la cuestión electoral, á decir algo sobre la coalición. Esta ha venido naturalmente, sin previo acuerdo, como sucede siempre que hay en una Cámara distintas fracciones de oposición: se establecen entre ellas lazos comunes. Pero ¿qué fué la coalición? La inteligencia entre los tres partidos; pero sin abdicar ninguno de sus principios, sólo para el objeto de las elecciones, y que habia de terminar concluidas estas.

Pero ¿cómo vivís vosotros sino coaligados? (El Sr. Sagasta: Pero dentro de la Constitución.) ¿Está dentro de la Constitución y de la Monarquía el que no la ha votado? Ya que S. S. me ha interrumpido, yo le pregunto: ¿piensa en política el Sr. Sagasta, progresista ántes y después de la revolución, segun dice, lo mismo que el Sr. Elduayen, moderado ántes y después de la revolución? Luego si no estais conformes en ideas, estais coaligados indefinidamente de una manera censurable, y no teneis derecho para criticaros.

Voy ahora á entrar en el exámen de la cuestión electoral, que no ha podido ser tratada hasta ahora en que se discute la política general del Gabinete. Del Ministerio de la Gobernación salieron, como de la caja de Pandora, circulares é instrucciones reservadas que produjeron ese enjambre de agentes que llevaron á todas partes toda clase de perturbación y de picardías, hollando la Constitución, pisoteando los derechos individuales, allanando el domicilio, imponiendo multas, destituyendo á funcionarios y corporaciones; y para que nada faltase, arrancaron de sus puestos á los Ministros de la justicia, llevándolos á arrastrar su toga por el polvo de los calabozos: ese es el cuadro de las elecciones. ¿Creeis que nada de esto es cierto? Pues me refiero al testimonio del Sr. Alonso Colmenares: que diga S. S. lo que ha hecho para vindicar á esos funcionarios llevados de sus buenos y laudables deseos de justicia.

Y todo eso ha pasado impune; eso, que no hubiera consentido ningun Gobierno, se ha tolerado aquí, y hasta se ha premiado á los autores de esos actos vandálicos. En el discurso

de la Corona y en la contestación ofrecéis libertad y felicidad. ¡Libertad, cuando la libertad se pisotea! ¡Felicidad, cuando los pueblos están en la mayor miseria! ¡Libertad, cuando el sufragio se arranca con la punta de las bayonetas! ¡Felicidad, cuando sobre los pueblos pesa el presupuesto que tenemos! ¿Cómo vais á propocionarnos lo que nos ofrecéis en el discurso de la Corona acerca de las relaciones con la Santa Sede, cuando no habeis podido conseguir que ningun Prelado dé la justísima orden de que dejen las armas los eclesiásticos que se han lanzado á la insurrección?

¡Hablais de Ultramar, cuando en Cuba no habeis tomado una disposición que sea consoladora para aquellos habitantes! ¿Qué ha conseguido el Ministerio Sagasta con todos los manejos electorales? Trabajar para la union liberal: esa es la verdad. Vedle ahí en el modesto banco del Diputado, mientras en el banco azul se sientan hombres unionistas. ¡Este es el primer castigo de vuestros errores! ¡Dias vendrán aun que esos castigos sean mayores! La Nación, que ha visto á S. S. elevarse desde la modesta posición de Ingeniero de Caminos hasta el centro del poder; la Nación, que le ha visto buscar en la emigración el refugio contra una sentencia de muerte que le habian impuesto los mismos con quienes ahora está de acuerdo; la Nación, que ve al Sr. Sagasta separarse de sus antiguos amigos, le condenará algun día al olvido, y entonces el remordimiento roerá á S. S. como el buitre de la fábula roía las entrañas de Prometeo.

El Sr. Ministro de **Fomento**: Dejo la tarea de contestar al discurso del Sr. Passaron y Lastra á un digno y elocuente individuo de la comisión; pero como hombre político, y por el puesto que ocupo, tengo que decir algo en contestación á ciertas afirmaciones de S. S. Empiezo por declarar ingenuamente que no trato de mortificar á nadie; si alguna de mis palabras pudiera lastimar á alguien, téngase por retirada desde luego. Voy á defenderme, no á atacar.

Tiene razon el Sr. Passaron: hay que decir la verdad á nuestros amigos y á nuestros enemigos; á todos: S. S. ha dicho su verdad; yo voy á decir la mia, y el país nos juzgará.

Decia ayer el Sr. Passaron que veía y deploraba los peligros que rodean á la situación. Pues ¿por qué no nos ayuda S. S. á quitar esos peligros? ¿No hemos dicho que veniamos con la oliva de paz para el partido radical, y que cuando estuviera organizado, que hoy no lo está, debia subir al poder, estableciéndose el turno entre ese partido y el partido conservador?

Estamos condenados al ostracismo, nos decia ayer el señor Passaron. ¿Qué ostracismo es ese? ¿Qué acto del Gobierno habeis visto que autorice á hacer esa afirmación? ¿Es que llamais ostracismo á no estar en el poder?

Pues si no es ese, no sé á qué otro ostracismo están condenados los radicales.

Que hemos perseguido á la prensa, decia tambien el Sr. Passaron, á quien he oido con el gusto de siempre, y que siento no haya estado tan imparcial como debia esperarse de S. S. ¿Cuándo, dónde, cómo hemos perseguido á la prensa? ¿O es que la independencia de los Tribunales está sometida á las indicaciones del Gobierno? Si se ha perseguido á algun periódico, se ha hecho por los Tribunales; y si os rebelais contra esto, rebelaos contra el Código penal que vosotros habeis hecho.

El Sr. Passaron hizo una brillante apología del Ministerio Ruiz Zorrilla, diciendo que era el único que podia haber hecho la felicidad del país. Pues bien: ¿quién ha arrojado de este banco al Sr. Ruiz Zorrilla? ¿Por qué se marchó? Digamos la verdad ante el país, ya que el Sr. Passaron ha hablado de esto. El Ministerio del Sr. Ruiz Zorrilla se marchó sin que nadie le arrojara, y voy á demostrarlo haciendo tambien historia por mi parte.

Cuando yo formé parte del Ministerio Malcampo, las circunstancias del país eran bien críticas, como reconocerá todo el que imparcialmente juzgue. En aquel Ministerio entraron personas que no habian querido ser Ministros en épocas bonancibles, porque creían que los puestos de gloria y de honor pueden rechazarse, y que los de peligro y de sacrificio tienen que aceptarse. Yo hice entonces un sacrificio: si se reconoce, mejor para mí: si hay alguien que no lo conozca, peor para él, porque demostrará que hay personas que no comprenden el sacrificio y que todo lo miran bajo el punto de vista del mezquino interés. Aquel Gabinete se disponia á hacer una política ancha, liberal, expansiva, tal como correspondia á los que estamos interesados en sostener la dinastía del Rey Amadeo al par que nuestras libertades.

Y al llegar aquí voy á entrar de lleno en la cuestión.

Al formar parte de aquel Ministerio, teniamos derecho á esperar el apoyo del Sr. Ruiz Zorrilla y sus amigos, y os diré por qué.

Todos recordais que en una sesión secreta que aquí tuvo lugar se trató de la cuestión de Presidencia de esta Cámara. Recuerdo perfectamente que preguntando el Sr. Angulo al Sr. Ruiz Zorrilla si significaban para él lo mismo el Sr. Sagasta que el Sr. Rivero, dijo que sí, y que ámbos eran igualmente dignos; añadiendo que, fuese cual fuese la solución que se tomase, él se retiraba del poder, pero que estaba decidido á apoyar cualquier Ministerio progresista, estando dispuesto hasta á formar parte de un Ministerio Sagasta. Restablezcámos, pues, la verdad: esto es lo que pasó. Vino la votación, y no es verdad que el Sr. Sagasta saliera triunfante por el apoyo de los carlistas, como se ha dicho; y la prueba de ello es que en la primera votación habia ya obtenido dos votos de mayoría, y en la segunda votación fué en la que tomaron parte los carlistas; pero, repito, en la primera habia tenido mayoría el Sr. Sagasta. El triunfo de este provocó la crisis del Ministerio Ruiz Zorrilla; y al ser llamado el Sr. Sagasta á Palacio aconsejó al Monarca que formara nuevo Ministerio el Sr. Ruiz Zorrilla, á lo cual este se negó terminantemente. ¿Quién arrojó, pues, de este banco al Sr. Ruiz Zorrilla? ¿No fué él quien se empenó en no continuar?

Cuando vimos que el Sr. Zorrilla se resistía á los ruegos é instancias de sus amigos y á los deseos de una altísima persona, nos decidimos á recoger la bandera del partido progresista, que estaba abandonada en medio del campo.

Era tan leal nuestro propósito, que aceptamos el programa del Ministerio Ruiz Zorrilla; y haciendo una política ancha y salvadora, llamamos á todos los que identificados con la revolución tenían la Constitución como lábaro, y como garantía de ella la actual dinastía.

Sucedió entonces una cosa extraña é incomprensible, al ménos para mí. El Sr. Ruiz Zorrilla y sus amigos, como si olvidaran sus compromisos, empezaron una guerra despiadada contra aquel pobre Ministerio, que no habia cometido más pecado que querer salvar al país, á la libertad y á la dinastía, y que era el único Ministerio homogéneo que habia habido desde la revolución de Setiembre.

Yo tengo al Sr. Ruiz Zorrilla por sinceramente liberal y monárquico, y le creo una de las primeras figuras de la política del país: no entraré, pues, á investigar las causas de su oposición; pero el hecho es que durante los dos meses que tuvimos las Cortes abiertas no pudimos hacer nada porque se nos hacia una oposición implacable por aquellos que habian tomado el Ministerio como cosa de broma, y para quienes la broma iba haciéndose pesada, segun confesion propia.

Entonces empezaron ya á darse los primeros pasos para una coalicion nefanda, tan nefanda como otra que se hizo en 1843 para arrojar del poder al invicto Duque de la Victoria. Como aquel Ministerio, nosotros tuvimos que sufrir todo género de dieterios; y sin embargo, nosotros los pequeños, los miembros del Ministerio de broma, pusimos la primera piedra de la nivelacion de los presupuestos, conservamos el orden perfectamente, y logramos inspirar confianza al país. ¿Por qué cayó, pues, aquel Ministerio? Yo voy á dar las razones, leyendo dos párrafos de la carta que por entonces dirigí á un ilustre personaje extranjero á quien tengo un gran afecto, siquiera por el recuerdo de gratitud que hacía él me inspira la conducta que siguió conmigo durante mi emigracion. Dicen así:

«El Ministerio, que por altísimas y patrióticas consideraciones se habia visto obligado á aconsejar á S. M. la suspension de las Cortes, deseaba poner un término á la situacion transitoria que se habia creado con el fraccionamiento de la Cámara de Diputados. En su consecuencia, pues, conociendo el estado del país, comprendiendo que para el bien de este era necesario dar tregua á la pasion política para pensar en la grave cuestion económica; comprendiendo tambien á causa de sucesos imprevistos en la Habana, que en aquellos momentos preocupaban á todos, que era necesario abordar de frente la complicada cuestion de Ultramar; el Ministerio Malcampo se presentó al Rey y le manifestó con su lealtad acostumbrada que era llegado el momento de disolver el Congreso ó reanudar sus sesiones, apelando en este último caso al patriotismo de todos para que, dando tregua á la cuestion política, se discutiesen y votasen los presupuestos, y se diesen al Gobierno los recursos y medios necesarios para hacer frente á la cuestion de Ultramar. En uno y otro de estos dos casos el Ministerio ofreció su dimision al Rey; pero no le ocultó su temor, y el que suscribió fué en este punto uno de los Ministros más explícitos, de que acaso no sería posible continuar por mucho tiempo con las Cortes abiertas, ya que la pasion política habia llegado á ser tan exagerada en algunos, que no daría lugar á la calma suficiente para realizar la obra del patriotismo.

S. M., inspirándose como siempre en el criterio constitucional, y en su alto deseo de normalizar la situacion económica, optó por el primero de los dos casos, y envió al General Malcampo la carta que no tardó en hacerse pública. Entonces el Ministerio presentó su dimision ofrecida, fuese cual fuese la resolucion que S. M. tomara; y á pesar de las benévolas instancias con que el Rey le pidió que la retirase, y á pesar de las cariñosas pruebas de confianza que se dignó dar á los Ministros, estos debieron insistir en su resolucion, primeramente porque habian cumplido lealmente y con inesperada fortuna la mision de poner á S. M. en situacion constitucional para poder hacer uso de la Régia prerogativa, y despues porque retirándose ellos, los que habian sido vencidos en la Cámara, tenia cualquier otro Gobierno mejores condiciones y mayores probabilidades de éxito para conseguir de las Cortes lo que el Rey patrióticamente se proponia.»

Así fué, pues, como cayó el Ministerio Malcampo: no cayó por nada que no pueda decirse á la luz del día y á la faz del país. Aquella caída que vosotros provocasteis hizo que el señor Sagasta bajara de aquel sitial para ocupar la Presidencia del Consejo. El Sr. Sagasta hizo un programa, y entonces se vió cómo unánimemente contestaba la opinion de la mayoría, acogiendo aquel programa como una bandera. Hé aquí cómo nació el partido conservador que hoy gobierna: hé aquí la bandera que echa de menos el Sr. Pasaron.

El Sr. Duque de la Torre, el vencedor de Alcolea, que habia dicho aquí un ilustre demócrata que con su espada habia borrado el pasado, se acercó al Sr. Sagasta, aceptando su programa; entonces le aceptó tambien el Sr. Topete, el ilustre amigo del General Prim, el que nos abrió las puertas de la patria; y entonces fué cuando se formó este partido que vive y se agita, aunque el Sr. Pasaron no le ve, este partido que tiene su bandera, en cuyos pliegos no hay sólo un lema, sino que hay tres: conservacion de las conquistas revolucionarias; conservacion de la Constitucion de 1869, y conservacion de la Monarquía encarnada en la dinastía de Saboya. (El Sr. Pasaron hace signos afirmativos.) ¡Ah! ¿está conforme el Sr. Pasaron y Lastra? Pues venga S. S. aquí: ¿por qué continúa S. S. en aquellos bancos? No comprendo que S. S. esté allí, si no es porque S. S. me dice que desea dar más amplitud que nosotros á las leyes que emanan de la Constitucion. Nosotros queremos avanzar, ya lo dije ayer, pero con prudente cautela, sin exponernos á perder lo conquistado; queremos conservar á todo trance la integridad del territorio; queremos no exponernos á perder ni un ápice de lo conquistado con tantos sacrificios. Si vosotros queréis lo mismo, ¿por qué no venís á nuestro lado?

Hé aquí cómo nació y cómo se ha formado el partido conservador que hoy gobierna. Nosotros, agrupados bajo los pliegos de nuestra bandera y sosteniéndola todos como hombres honrados, mantendremos los lemas que en ella hay escritos; y no lo dudeis, aseguraremos las conquistas de la revolucion de Setiembre.

El Sr. Ruiz Gomez: Cuando el Sr. Balaguer dijo ayer que el Ministerio Malcampo habia sido el primer Ministerio homogéneo despues de la revolucion, no quise pedir la palabra; pero hoy ha insistido S. S. en esa misma idea, y al exponerla S. S. me miraba como queriendo significar que á mí se dirigía. Pues yo debo decirle que en nuestra opinion nuestro Ministerio fué homogéneo, compuesto de siete individuos progresistas. Porque la persona á que S. S. se refiere, creyendo que en 1868 entraba el país en una época nueva, creyendo que el partido progresista era dentro de esa nueva época el que representaba al partido conservador revolucionario, se afilió en él desde luego, y era por lo tanto progresista como los demás.

Yo, señores, creo que hay necesidad de ser muy francos en este género de cuestiones; y repito que esa dignísima persona, con cuya amistad me honro, se afilió en el partido progresista desde 1868, y que por consiguiente aquel Ministerio era homogéneo, puesto que sus individuos eran todos progresistas mucho antes de ser llamados á él.

El Sr. Ministro de Fomento: Yo creo que mi amigo el Sr. Ruiz Gomez me hará la justicia de creer que soy sincero y leal, y debo decirle que no miraba á S. S. ni á nadie al decir que el Ministerio Malcampo era el primer Ministerio homogéneo despues de la revolucion. Y desde luego empecé por decir que si alguna palabra mia podia herir á alguien la retiraba desde luego; por lo cual no creo que pudiera creer el Sr. Ruiz Gomez que ni con miradas ni con palabras trataba de ofender á S. S.

Por lo demás, el Ministerio del Sr. Zorrilla no era, en mi juicio, homogéneo, no por una sola persona, sino por varias que habian tenido otras precedencias que la progresista. Y esto lo decía yo precisamente al ver que á nosotros nos atacaban porque nos hallábamos unidos con personas de cierta procedencia las personas que habian hecho lo mismo.

El Sr. Rodriguez Seoane: He pedido la palabra porque me parecia imposible que una persona tan respetable como el Sr. Pasaron hubiera dicho aquí que la comision de actas habia encerrado bajo llave estas, é impedido así que las oposiciones pudieran examinarlas y combatirlas. Señores, hecha la

clasificacion primera de las actas, nosotros presentamos 200 como limpias, quedando el dictámen 24 horas sobre la mesa, y á disposicion de los Sres. Diputados cuantos antecedentes habia relativamente á ellas en el Congreso. Vinieron despues las actas consideradas como leves, pero nunca sin oír antes á los interesados en ellas, en el salon de presupuestos, donde hemos tenido ocasion de ver varias veces al Sr. Pasaron atacando actas que no ha atacado luego en público. Si esto se ha hecho, ¿es justo que se diga que la comision ha encerrado las actas sin dejar que las vieran las oposiciones? Esto bien se comprende que es inverosímil; es verdad que hay una cosa más increíble y más inverosímil aun, que es el radicalismo del señor Pasaron.

El Sr. Becerra: Mi amigo el Sr. Pasaron ha tenido la bondad de aludirme, y ya lo habian hecho antes varios señores Diputados cuando yo no estaba ayer aquí. No sé si contestaré ahora á todas esas alusiones, porque no sé si tengo derecho para ello; y ruego al Sr. Presidente que me diga si puedo hacerlo, ó si me he de ceñir á la que me ha dirigido el Sr. Pasaron.

El Sr. Presidente: Si S. S. se propone ser sucinto en sus contestaciones, la mesa no tiene inconveniente en que S. S. las haga.

El Sr. Becerra: Doy gracias al Sr. Presidente, y pienso ser muy breve.

El Sr. Ministro de Hacienda me dijo que las Cortes de 1812 procedían de un motin: yo le diré á S. S. que esas Cortes procedían de un movimiento contra el extranjero, no de un movimiento político interior.

Respecto á que en el segundo día que hablé retiré algo de lo que habia dicho en el primero, no es exacto: mantengo todo lo que dije en uno y en otro; pero lo que hay es que no amenacé á nadie ni en el primer día ni en el segundo.

S. S. dijo despues que habia cedido en el nombre de radical, aviniéndome á llamarme progresista democrático. Tambien debo contestar á S. S. que no me fijo en nombres; estos no me importan, y lo único que yo deseo conservar son las ideas.

No hice un programa radical, ni mi discurso tenia tal carácter: lo que extrañaba era que diciéndolo todo el mundo que habia continuado en su sitio, á todos nos parecia que se habia cambiado totalmente la faz de la política.

El Sr. Ministro de Hacienda ha declarado que respetaba todas las conquistas revolucionarias; pero que si se encontrara en las mismas circunstancias en que estubo en las Cortes Constituyentes, obraría como obró entonces. Es decir, que si mañana hay otras Constituyentes, como puede haberlas legalmente por la voluntad del país, ya sabemos lo que hará el Sr. Elduayen: ¿hará lo mismo el Sr. Ministro de Fomento?

El Sr. Presidente: ¿No comprende S. S. que eso no es contestar á alusiones, sino preguntar?

El Sr. Becerra: Una cosa debo tambien preguntar al señor Sagasta y al Sr. Duque de la Torre. El Sr. Ministro de Hacienda criticaba la conducta de ciertos Ministros de Hacienda que lo fueron con S. S. y conmigo. Yo entiendo que nosotros debemos hacernos solidarios de la responsabilidad de aquellos Ministros en la gestion de la Hacienda. ¿Piensan los Sres. Sagasta y Duque de la Torre lo mismo? Pues díganse S. S. al Sr. Elduayen.

Respecto al Sr. Mansi, yo le doy gracias por el cariño que me ha demostrado; y le diré, contestando á la pregunta de dónde estamos S. S. y yo sin el Sr. Topete, el Sr. Malcampo y el Sr. Duque de la Torre, que yo no sé dónde estarían tampoco esos señores sin nosotros, porque todos contribuimos al éxito de una revolucion que aisladamente no la hubiéramos hecho ninguno.

S. S. aludió despues á las reuniones de aquellas célebres noches en que yo tenia el honor de ocupar aquel sitial: yo le diré á S. S. que despues de haber votado al Sr. Sagasta en vez del Sr. Rivero para la Presidencia, el Sr. Sagasta quiso formar Ministerio con el Sr. Duque de la Torre, con quien no habia querido formarle antes; y haré tambien una aclaracion que acaso explique más tarde, y es que tal vez en lo que pasaba entonces habia algo que no se manifestaba tan claramente como á primera vista parecia; y por el pronto si diré que yo declaré desde aquel puesto que los hombres de mi procedencia no hacíamos cuestion de Gabinete la cuestion de la Presidencia del Sr. Rivero, por más que S. S. sea una persona dignísima á quien el país y las clases conservadoras deben grandes servicios.

El Sr. Mansi ha dicho hoy que no era partidario de la abolicion de la pena capital por delitos comunes. Yo lo siento mucho; pero deseo preguntarle una cosa: ¿creo S. S. que debe abolirse esa pena para delitos políticos? Porque si consiguiéramos abolirla, habríamos conseguido algo.

El Sr. Mansi: Debo decir al Sr. Becerra que al ocuparme anteayer de los Sres. Topete, Serrano y Malcampo, y preguntarle si estaríamos aquí S. S. y yo sin sus esfuerzos, no queria decir que S. S. no hubiera hecho algo por la revolucion, sino que nuestros esfuerzos hubieran sido inútiles sin los de esos señores.

S. S. ha dicho despues que no hizo cuestion de Gabinete la cuestion de Presidencia cuando cayó el Gabinete Zorrilla; pero ¿pensaban como el Sr. Becerra sus otros amigos? Pues yo me acuerdo que el Sr. Sagasta se levantó á decirnos que prescindiéramos de su nombre y que retirase tambien el suyo el Sr. Rivero; y este señor se levantó á decir que no habiendo solicitado el puesto para que se le designaba, no podia renunciarle.

Respecto á la abolicion de la pena de muerte, yo he dicho que consideraba necesaria todavía esa pena para delitos comunes en el estado actual de nuestro país; pero en cuanto á delitos políticos, el día que el Sr. Becerra quiera pedir la abolicion para esa clase de delitos cuente S. S. con mi firma.

El Sr. Becerra: Doy gracias á S. S. por su ofrecimiento, del cual espero hacer pronto uso; y debo decirle que la declaracion que hice de que la eleccion del Sr. Rivero no era para nosotros cuestion de Gabinete la hice en nombre de todos mis amigos. Las palabras del Sr. Rivero podian ser diferentes de las mias, pero no eran contrarias.

El Sr. Pasaron: Voy á ser muy breve, porque la hora es avanzada, y el Congreso, que está ya fatigado, tiene que reunirse de nuevo á la noche.

Celebro haber oído al Sr. Balaguer; pero S. S. me censuraba porque habia manifestado que la prensa estaba perseguida. Yo le puedo asegurar al Sr. Ministro que hay periódico, á cuya redaccion me he acercado, que tiene 40 denuncias. No basta decir que la accion de los Tribunales es independiente, porque la verdad es que las 40 denuncias que pesan sobre *La Tertulia* son á instancia del Fiscal, y el Fiscal es un funcionario dependiente del Gobierno y amovible á su voluntad. Las denuncias hechas por los Fiscales son como las de los Gobernadores. Se ha dicho que el Ministerio del Sr. Ruiz Zorrilla dimitió por considerarlo así conveniente, no porque nadie le echara.....

El Sr. Presidente: Eso es hacer historia y no rectificar.

El Sr. Pasaron y Lastra: Me hago cargo de la afirmacion que aquí se ha hecho de que el Ministerio del Sr. Zorrilla dimitió por su voluntad, y estoy contestando á eso.

El Sr. Presidente: Pues no puede S. S. contestar, sino rectificar.

El Sr. Pasaron y Lastra: Sr. Presidente, yo no tengo la culpa de que la hora sea avanzada y de que no se me reserve la palabra para mañana.

El Sr. Presidente: Alguna tiene V. S. en que todavía estemos aquí.

El Sr. Pasaron y Lastra: El Sr. Ruiz Zorrilla salió del Ministerio porque no creyó debia continuar en él habiendo perdido una votacion, y el que influyó en su caída fué el que la ganó.

Refiriéndose el Sr. Ministro de Fomento á la conferencia que tuvo á puerta cerrada el partido progresista-democrático, recordó que el Sr. Ruiz Zorrilla habia manifestado que le era indiferente sostener la candidatura del Sr. Rivero ó del señor Sagasta, porque á los dos los consideraba con méritos bastantes para ocupar la Presidencia. Es verdad; pero luego un amigo del Sr. Sagasta proclamó principios con los que no estaba conforme el Sr. Ruiz Zorrilla, y entonces fué cuando dijo este que no podia apoyar al Sr. Sagasta.....

El Sr. Presidente: Pues eso le tocaría decirlo al señor Ruiz Zorrilla y no á V. S.

El Sr. Pasaron y Lastra: Sr. Presidente, como he de rectificar mañana á lo que diga la comision, aprovecharé entonces la oportunidad de exponer lo que ahora pensaba decir.

Pasó á la comision de presupuestos una exposicion del Consejo de administracion de la nueva Compañía del ferrocarril de Alar á Santander contra el impuesto del 10 por 100 sobre la renta producida por las obligaciones de las Compañías de ferrocarriles y sobre las tarifas de viajeros.

El Sr. Gil Berges: No hallándose presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, ruego á la mesa se sirva poner en su conocimiento mi deseo de que remita el expediente relativo al crédito de los 2 millones sacados de la Caja de Ultramar para gastos secretos del Ministerio de la Gobernacion, y que ya no obra en la Secretaría del Congreso.

El Sr. Presidente: Se pondrá en conocimiento del Gobierno.

El Congreso acordó quedar en sesion secreta para ocuparse de asuntos de gobierno interior, y se suspendió la pública á las seis y cuarto.

Continuando la sesion á las nueve de la noche, y siguiendo el debate sobre el proyecto relativo á la Deuda flotante del Tesoro, dijo para rectificar

El Sr. Boet: Manifesté ayer al Sr. Terreros que era triste recurso apelar al crédito para enjugar la Deuda flotante, pero que no quedaba otro remedio; y debo decir que no puede sostenerse esto mientras no se examine la cuestion en todo su conjunto, mientras no discutamos los presupuestos y veamos si puede hacerse en ellos algunas economías. Por esto pedí yo ayer, no que no se aprobara este proyecto, sino que antes de ser ley pasara á la comision de presupuestos para que viese si habia medios más adecuados de acabar con el déficit.

Dije tambien, y repito, que es tanto más injusto el anticipo del trimestre que se propone, cuanto que lo que en realidad viene á exigirse son dos anticipos, teniendo que satisfacer el propietario industrial doble cantidad de la que le corresponde, y pudiendo llegar día en que, lejos de hacer uso de los recibos, habrá desaparecido, no sólo el contribuyente, sino hasta su riqueza. No deja, pues, de ser absurdo reproducir una contribucion, famosa por el nombre, que acaso no llegó á pagarse por muchos el impuesto denominado forzoso voluntario. Esto es lo que vamos á reproducir, y sigo firme en mi resolucion de que este asunto no debe estudiarse de una manera parcial.

El Sr. Terreros: Ya dije ayer que una de las razones que la comision ha tenido para presentar este proyecto por separado es la apremiante necesidad de dar recursos al Tesoro; pero no manifesté que fuera esa la única razon. Las operaciones del Tesoro y de la Hacienda, si bien se enlazan entre sí, son muy distintas, y conviene á veces estudiarlas separadamente. Por eso ha venido este proyecto por separado. El Gobierno ha dicho que debe una cantidad, que le falta algo para pagarla, y ha hecho perfectamente en traer este proyecto en la forma en que ha venido.

Por lo que hace al anticipo de la contribucion, no lo ha considerado como una cosa baladí, sino que no ha encontrado otro medio, habiendo conseguido que se rebaje el anticipo de un semestre á un trimestre.

Pero el Sr. Boet niega á las Cortes el derecho de acordar ese anticipo, y este derecho creo que no puede negarsele.

Se leyeron por primera vez y pasaron á la comision dos enmiendas al proyecto que se discute.

El Sr. Pi y Margall: Me propongo ser muy conciso: pudiera abrazar en conjunto todas las leyes presentadas por el Sr. Ministro de Hacienda; pero me limitaré al proyecto que en este momento se discute. Cuando la Deuda flotante reviste propiamente este carácter, no puede almar, porque la de hoy se salda del presupuesto de mañana; pero cuando la Deuda flotante es la acumulacion de déficits de los presupuestos y estos vienen en completo desnivel, entonces no pueden menos de alarmar, porque como no procuremos nivelar los presupuestos, como no tengamos establecimientos de crédito que vengan en ayuda del Tesoro, el mal no tiene remedio, y aquí debo contestar al Sr. Terreros, que decía que nosotros, que encontrábamos mal el remedio que la comision propone, debíamos indicar otros.

Nosotros menos que nadie podemos hacer eso, porque los que nos sentamos en estos bancos tenemos un sistema político completamente distinto al que rige, y nuestro criterio correspondería á ese sistema. Me limitaré, por tanto, á censurar el proyecto, por el que no se da un sólo paso; y si se da alguno, es hacia la ruina.

En el año de 1869 se presentó el Sr. Figuerola á las Cortes y dijo que habia un déficit de 2.400 millones, de que no era responsable la revolucion, pero que habia que cubrir, para lo que propuso la emision de bonos. Poco despues el mismo señor Figuerola dijo que en el presupuesto de 68 á 69 habia un déficit que no bajaba de 1.000 millones, de que tampoco era responsable la revolucion; pero que habiendo que cubrirle, se le autorizara para emitir 100 millones de escudos en Deuda consolidada.

Se presentó luego á los dos años el Sr. Moret, y manifestó que en el presupuesto de 69 á 70 habia un déficit de 800 millones de reales, y en el de 70-71 otro, que no bajaría de 1.000 millones, ó sean 1.800 millones entre uno y otro déficit; y creyendo que podría reducir esta suma á 1.400 ó 1.500 millones, propuso la emision de esa cantidad en dos operaciones, de 600 millones la una en Deuda, de 900 millones la otra en billetes del Tesoro.

Viene por último el Sr. Camacho, del cual es sucesor el señor Elduayen, y nos dice que, á pesar de todo esto, al terminar el ejercicio del año corriente tendremos un déficit de 538 millones de pesetas. ¿No os admira que cuando se viene diciendo constantemente, al proponer cada operacion de estas, que es para cubrir el déficit, aparezca este cada vez en mayores proporciones? ¿De qué depende esto? Si yo pospusiera los



intereses de la patria á los de mi partido, os debería ocultar la causa; pero como está en lo que os decía el Sr. Boet, en que no hemos saldado un solo céntimo del déficit, y en que lo único que hemos hecho ha sido cambiar la forma de los créditos, de modo que los intereses han ido creciendo hasta el punto de que no pudiéndose ya hacerles frente se propone ahora pagar sólo dos terceras partes, y la otra tercera en un papel de nueva creación.

Ahora bien: ¿qué se propone para saldar el déficit actual del Tesoro? En primer lugar que se autorice la negociación de 161 millones de pesetas en bonos que hay en cartera: después la creación de 120 millones en la misma clase de papel, y por último el anticipo de un trimestre de la contribución territorial é industrial? ¿Y se conseguirá con esto el objeto que se apetece?

Ya el Sr. Sanromá os demostró anoche que no, manifestando que los bonos del Tesoro será difícil que se puedan negociar á más de 70; pero aun cuando se negociaran á 74 ó 75, resultarían 210 millones, que con 33 del anticipo darán un total de 243; quedando, por consecuencia, un déficit de 295 millones, si no agregamos los 38 del déficit del presupuesto de 71. Este será el resultado después de tanto sacrificio, y seguirá la Deuda flotante agobiando al Tesoro, y continuará el Tesoro siendo una casa de banca en quiebra. Por este camino, pues, lo que vais á hacer es á perpetuar la desventura y la vergüenza de la patria.

Entre los bonos cuya negociación se pretende hay dos clases, unos de nueva emisión y otros de la primera emisión, siendo de advertir que los 161 millones de bonos en cartera son los que estaban en la Caja de Depósitos para responder de los créditos que había contra aquel establecimiento. Esos bonos fueron luego vendidos al Banco de París con la condición de que su importe total fuera á la Caja de Depósitos. Se rescindió luego ese contrato, y el Sr. Moret creyó que debía acompañar á la rescisión un nuevo arreglo de la Caja de Depósitos. Por la ley de Julio de 71 se retiraron los bonos y se dieron inscripciones intransferibles. Esta operación está realizada, y se presentan ahora los bonos para negociarlos otra vez; de modo que es una nueva Deuda.

Veamos ahora cómo quiere el Gobierno que se le autorice. Por el primer proyecto se proponía la suscripción ó la pública subasta; pero la comisión ha introducido una verdad importante, la de la negociación directa, en contra de la cual ya han dicho lo bastante los Sres. Boet y Sanromá, por lo que yo me limitaré sólo á extrañar que haya aceptado ese sistema el señor Elduayen, que hacía alarde de haber sido el primero que se había opuesto á ese sistema en otra ocasión. Yo francamente siento que S. S. haya adoptado esa reforma, y lo siento porque algo sabemos ya de los resultados que han dado las negociaciones directas.

¿Acaso no ha tenido S. S. que combatir con ruda franqueza el contrato con el Banco de París, que provino de una negociación directa? Ya sabe S. S., por ese mismo contrato con el Banco de París, cuáles son las dificultades á que este género de negociaciones conduce.

Y ahora paso á ocuparme de la cuestión de anticipo. Ya entramos en esa medida de los anticipos forzosos, que sólo vienen cuando los poderes están amenazados de muerte. Hubo un anticipo forzoso el año 54 antes del movimiento de Valdivia; otro después de Junio del 66, y hoy se acude al mismo medio.

La propiedad paga en nuestros días 19 por 100, pudiendo exigir los Ayuntamientos hasta el 30 por 100 sobre esta cuota; es preciso apelar al ejército para cobrar las contribuciones, y en este estado nos pedís un trimestre anticipado. No comprendo la razón de estos recursos, que sólo sirven para agravar la suerte de la Hacienda española, porque vuestro sistema no es más que un continuo aplazamiento. Por este camino no puede prosperar la Hacienda, y por esto pido que sea rechazado el dictamen.

El Sr. Ministro de Hacienda: No puedo menos de felicitar al Congreso y al país por el carácter con que se ha inaugurado este debate, y porque todos los que han tomado parte en él se han inspirado en el más alto patriotismo, y al ver esta actitud esperó que podremos evitar una gran catástrofe para nuestro país.

Todos recordareis que ninguno de estos proyectos ha sido presentado por el Gobierno actual, que ha entrado á fines de Mayo, cuando no había presupuesto aprobado, cuando no había garantía alguna para los acreedores de la nación, y en esta situación grave no podía el Gobierno improvisar un nuevo plan de Hacienda, porque es preciso saldar en lo posible los descubiertos del Tesoro y colocarle en condiciones de poder negociar, disminuyendo la Deuda flotante. Hoy no hay operación alguna importante del Tesoro que no esté garantida por valores públicos; y si no se satisfacen los vencimientos el día de la fecha, tendrán que salir las garantías á la plaza pública, lo que equivale á quebrantar el crédito y la honra del país. Tened presente esto.

No digo que el proyecto que se discute sea el mejor; pero hay que hacer algo con urgencia, porque cada aplazamiento representa un quebranto considerable. Todos estamos conformes en la cifra de la Deuda flotante, que llegará en Julio á 538 millones de pesetas; pero en lo que no se ha convenido es en los medios de saldarla. La dificultad del problema se demuestra al observar que inteligencias tan claras como las de los señores Pi, Sanromá y Boet no han podido presentar otro proyecto, otra solución distinta de la del Gobierno, que pudiera resolverle.

Únicamente el Sr. Pi quería resolverle por una consolidación de la Deuda flotante; pero cuando se encuentra nuestro consolidado á 27 por 100, ¿es el momento oportuno para convertir la Deuda flotante en consolidada? Sería imposible hacer una operación de Deuda consolidada á un tipo superior de 25 por 100, y por consiguiente habría que aumentar el presupuesto con 258 millones de reales de carga permanente anual. Toda Deuda flotante no tiene más que tres medios de saldarse: por reintegro inmediato, por consolidación, ó por la distribución en un largo plazo del reintegro.

No estamos hoy en situación de reintegrar; no tenemos recursos para pagar la Deuda flotante, y he indicado la dificultad de la consolidación en los momentos actuales. Creo, pues, que el tercer medio es el único posible, y con este objeto presenté mi digno antecesor un proyecto que se compone de dos partes: emisión de bonos y anticipo de un trimestre de la contribución directa.

El Sr. Sanromá se opone á la creación de Deudas amortizables, y sin duda considera preferible operar sobre consolidado; pero creo que S. S. no habrá olvidado otra operación de la misma especie por una suma de 1.000 millones, y comprenderá las dificultades que operaciones de esta naturaleza ofrecen en el estado del Tesoro.

Aunque se lograra emitir Deuda consolidada al 25 por 100, porque de esta cifra no podría subir, representaría una carga perpétua para el Estado de 12 por 100; y haciéndose la operación en bonos, representa 6 por 100 de interés y 3 de amorti-

zación, con la diferencia de que á los 14 años la tendríamos amortizada.

Indicó también S. S. el medio de la unificación de la Deuda; pero esta cuestión es tan difícil, que en la comisión á que S. S. se refiere hubo dictamen de la mayoría, otro de la minoría, y hasta los hubo particulares. Además, esta conversión no podía ser voluntaria, porque sería muy difícil á ningún Gobierno ponerse de acuerdo sobre los tipos; y si se hacía forzoso, sabe S. S. cuántas y cuán graves serían las consecuencias. La conversión sería en todo caso un medio de aliviar las cargas del porvenir; pero en ningún caso podría contribuir á saldar descubiertos actuales del Tesoro.

Ha mostrado empeño el Sr. Sanromá en definir lo que es Deuda flotante, y voy á recordarle lo que sobre este punto pensaban nuestros principales hacendistas. El Sr. Bravo Murillo decía el año 54, y lo consignó en la ley: «Constituirán la Deuda del Tesoro el déficit que resulte de no haber bastado los ingresos del presupuesto á cubrir las obligaciones, y el que puedan ocasionar las operaciones que el Tesoro tenga necesidad de hacer ántes que se realicen los ingresos.»

Desde entonces hasta el Sr. Ruiz Gomez no ha variado la definición, y se han incluido en la Deuda flotante todos los descubiertos del Tesoro; pero sean cualesquiera los términos que empleemos para definirla, es lo cierto que existe una Deuda que asciende á 538 millones de pesetas, compuesta de operaciones á plazos fijos y de obligaciones pendientes de pago, que no tienen las condiciones de gravedad y apremio que las primeras. Estos 538 millones tratamos de disminuirlos del modo siguiente: un trimestre de la contribución, que importa 33 millones de pesetas; 161 millones de bonos del Tesoro existentes en cartera, que aun calculándolos al 70 por 100 representan 112 millones. La nueva emisión que representan 84 millones, y de ingresos pendientes de cobro 77 millones.

De modo que podemos contar con una cifra de 306 millones de pesetas; la Deuda flotante del Tesoro, comprendido el pago del próximo cupon, asciende á 538 millones de pesetas, de modo que nos quedarían 232 millones de Deuda flotante; pero descontando 13 millones de pesetas que se adeudan á los participes en las rentas, y 20 millones de obligaciones que no deben pagarse, restan 199 millones. Si las Cortes aprueban la ley de reducción del déficit, cuyo proyecto todos conocéis, habrá otra disminución de 32 millones, y la Deuda flotante quedará limitada á 167 millones de pesetas, suponiendo pagados todos los atrasos.

Esta será la situación, y en tales condiciones se hallará el Tesoro si aprobáis este proyecto de ley y los demás presentados por mi digno antecesor.

Voy ahora á contestar á algunas observaciones que se han hecho sobre una modificación que la comisión ha introducido en el proyecto.

En efecto, en el proyecto que el Gobierno presentó se fijaban dos solos medios para negociar los bonos: la licitación pública y la suscripción; habiendo añadido la comisión un tercer medio, el de contratación directa.

Con este motivo el Sr. Pi me ha recordado mis opiniones respecto á esta clase de operaciones: tiene razón S. S.: yo soy partidario de la pública licitación y de la suscripción, y contrario á la contratación directa. Esto mismo sostendría hoy si estuvieramos en circunstancias normales. Y tan cierto es esto, que sólo he admitido el medio de la negociación directa dando intervención en ella á todos los Ministros, á los Presidentes de los Cuerpos Colegisladores y al del Tribunal de Cuentas.

Si el estado del Tesoro se agrava, ¿cree el Congreso que sería el momento oportuno de hacer la operación por suscripción ó por subasta pública? ¿En qué condiciones se encontraría el Ministro que me suceda si no respondiendo el país á la licitación pública ó á la suscripción no pudiera contratar directamente? Tan lejos estoy de creer que la contratación directa es el mejor sistema, que contraigo el compromiso de no verificar la operación en esa forma, á pesar de la intervención de mis compañeros, de los Presidentes de las Cámaras y de los funcionarios de la Deuda, á no ser que la situación del país me obligue á ello. Hay también que tener en cuenta que no se trata de valores nuevos, porque los bonos fueron emitidos por el Sr. Figuerola. Y no hay que olvidar tampoco que hubo un contrato con el Banco de París, que después fué rescindido. Hay, por tanto, intereses contrarios por parte de los tenedores de esos bonos, y esa oposición de intereses, unida á las anteriores circunstancias, hace creer que será más ventajosa tal vez una contratación directa que la licitación pública; pero repito que no apelaré á aquel medio á no verme obligado por el estado del país.

Voy ahora á desvanecer una duda de los Sres. Pi y Sanromá, que han creído que ya habría alguna operación en proyecto, y añadiendo el Sr. Pi que si había alguna proposición, lo digno era traerla á la discusión del Congreso. Pues bien: yo debo declarar, yo declaro que no tengo proposición alguna sobre bonos, y que si la hubiera tenido la habría traído á las Cortes, porque mi mayor satisfacción sería que la negociación la hiciera el Congreso mismo para evitar de ese modo la responsabilidad que siempre pesa sobre el Ministro que hace operaciones como la de que se trata. Si os queda la menor duda de que puede hacerse de la autorización un uso contrario á los intereses del país, no la voteis.

No me queda que contestar á ninguna observación hecha por los Sres. Diputados que han combatido el proyecto, á no ser la duda que se ofrecía al Sr. Sanromá acerca de si había bastantes bienes nacionales para garantizar la operación de que se trata.

A esto puedo contestar que quedan valores bastantes para responder á los bonos que se van á emitir; y si no sucediera esto, la emisión de los bonos hubiera sido fatal. He procurado sintetizar el pensamiento que preside á este proyecto: yo suplico á los Sres. Diputados que mediten la cuestión y que adopten la solución inmediatamente, porque no hay nada que pueda ser tan perjudicial á todas las manifestaciones de la riqueza como la dilación en este asunto. Pensado bien, y creed que es preferible hacer un sacrificio ahora á esperar más tiempo, porque entonces sería estéril.

Yo por mi parte declaro que, si á fin de mes no cuento con los recursos á que se refiere el proyecto, renunciaré al honor de estar al frente del departamento de Hacienda.

El Sr. Pi y Margall: Impórtame rectificar el concepto que me ha atribuido el Sr. Ministro de Hacienda al creer que yo quiero consolidar la Deuda flotante. Nada de eso; he sido y soy partidario de que la generación que contraiga una deuda sea la que la pague; este es un principio de moral social. Y tanto es así, que profeso la opinión de que debíamos amortizar la Deuda consolidada á pesar de ascender á la enorme cifra á que alcanza.

Me ha complacido oír á S. S. decir que sólo apelaría á la contratación directa cuando la situación del país le obligara á ello; y me alegro tanto más, cuanto que el Sr. Ministro de Hacienda está en el caso de acreditar que las opiniones del Ministerio actual son las mismas que las del Sr. Ruiz Gomez, á fin de que la operación de que se trata produzca los resultados que produjo la llevada á cabo por el Sr. Ruiz Gomez.

Ha dicho el Sr. Elduayen que es tan indispensable la apro-

bación de ese proyecto, que sin él no es posible vivir. Lo creo; pero precisamente me opongo al proyecto porque es insuficiente, porque no salda toda, sino parte de la Deuda flotante.

El Sr. Sanromá: Voy á limitarme á dos brevísimas rectificaciones. Cuando puse en duda la existencia de bienes nacionales para responder á la nueva emisión, añadí que quizá existieran; pero que debían constar en el proyecto los datos que lo demostrarán. No voy á entrar en la cuestión de si la conversión debe hacerse cuando el tipo del papel está bajo ó cuando está alto; lo que digo es que una conversión franca es el único medio de salvar la Hacienda.

El Sr. Ministro de Hacienda dice que quizá los acreedores del Estado no se presentarían voluntariamente á hacer una conversión; me extraña esa duda en S. S., cuando hemos visto que el Ministro se ha puesto de acuerdo con los acreedores extranjeros, siendo lo sensible que no haya tenido igual conducta con los acreedores nacionales.

Concluyo dando gracias al Sr. Elduayen por la benevolencia con que S. S. me ha tratado, y me felicito del giro digno y elevado que ha impreso al debate.

El Sr. Sanchez Milla: El Congreso comprenderá que después del discurso del Sr. Ministro de Hacienda, las indicaciones que la comisión hiciera no servirían más que para desvirtuar el efecto que aquel habrá producido seguramente en el ánimo de los Sres. Diputados.

Como al discutirse las enmiendas la comisión tendrá ocasión de ampliar lo dicho por el Sr. Ministro, á fin de evitar repeticiones inútiles se limita ahora á hacer suyo el discurso pronunciado por el Sr. Elduayen.

El Sr. Salaverria: Al tomar la palabra después de seis años de ausencia de este sitio, durante los cuales han tenido lugar sucesos que han cambiado la faz del país, creo de mi deber decir, á título de consejero de la augusta señora que durante tantos años rigió los destinos del país, que estoy aquí para responder de todos los actos en que intervenga como Ministro de la Corona; actos en los cuales jamás encontré la más pequeña oposición por parte de aquella señora. Hecha esta declaración de honor, voy á entrar en el debate sin pasión alguna, porque creo que la naturaleza de estas cuestiones así lo exige, y porque además se halla hoy en el Ministerio de Hacienda una persona á quien he debido la atención de defender mis actos, y aprovecho esta ocasión para expresarle mi agradecimiento, y no sería digno crearle por mi parte dificultades sobre las que ya pesan sobre él.

Señores, hace ocho años que he dejado de intervenir personalmente en el manejo de la Hacienda española; natural es que durante ese tiempo se hayan verificado grandes cambios en nuestro sistema financiero. Yo podría entrar en la defensa de lo que fué la Administración en mi época, y lo haría si no temiese dar á esta discusión una extensión que no sería del todo oportuna. Pero no puedo menos de hacer una ligera reseña retrospectiva. He tenido la honra de pertenecer á la Administración en todas sus esferas, y de ser Ministro de Hacienda por más tiempo del que por regla general han solido permanecer en ese departamento los demás, y he adquirido la convicción de que las circunstancias pueden colocar á los hombres en situación más desfavorable que la de aquellos cuyos actos critican.

Al poco tiempo de verificada la revolución de Setiembre se publicó un decreto en 28 de Octubre de 1868, en que al exponerse la situación de la Hacienda se decía: (Lejó un párrafo del preámbulo de dicho decreto, en que se decía que la revolución había venido á poner término á la época de desorden y despilfarro de la Hacienda.) Este decreto, precedido de tal introducción, venía á ser el inventario de la Hacienda en la antigua Monarquía, y en él se decía que los descubiertos ascendían á 540 millones de pesetas, según después se consigna en una Memoria.

Pues bien: aceptando ese inventario sin discutirlo, y limitándome á los hechos, resulta que aquellos 540 millones se os presentan ahora en fin del presente mes convertidos en 538 millones de pesetas de descubierto en el Tesoro. Pero hay que tener en cuenta otros datos para hacer la parificación entre aquella época y la presente. Hay que tener en cuenta la cifra considerable que aun adeuda la Caja de Depósitos como Deuda del Estado; hay que tener en cuenta la gran cantidad de bonos que están ya en manos de los particulares; hay que tener en cuenta que las minas de Almadén se han comprometido por espacio de 30 años.

Así, pues, señores, trayendo estos antecedentes á la mente, de la verdadera situación del Tesoro para la comparación que yo me he propuesto hacer, resulta que el total de los débitos del Estado importaría 1.040 millones de pesetas; es decir, 400 millones de pesetas más que el débito del Tesoro en Setiembre de 1868.

Y no tengo yo necesidad tampoco de recordaros los grandes recursos que se han consumido en el último período de la Administración del país; no quiero decirlos que, según el proyecto de presupuestos presentado, aparece que tenéis perdidas las antiguas rentas de 400 á 500 millones, teniendo que reconocer la necesidad del restablecimiento de algunas; tampoco quiero detenerme á demostrar lo que representan las cantidades en que ha crecido el capital y el interés de la Deuda pública por haber operado sobre el consolidado á tipos que son singulares en la historia de las contrataciones de los empréstitos españoles.

Y aun podría haber cierto consuelo para nosotros si esos aumentos de Deuda representasen la adquisición de objetos que acrecentaran la riqueza del país, ó sus medios de defensa ó cualquier cosa útil. Esto no existe absolutamente, y esto es lo que en la generalidad de los países explica el aumento de las Deudas; pero nosotros hemos gastado mucho en estos últimos tiempos, y no hemos adquirido nada para enriquecer el material del Estado y la riqueza general.

Dicho esto, y establecida la comparación de la Hacienda revolucionaria con la Hacienda anterior, voy á descender á la discusión detallada de este proyecto. Los proyectos en que se debaten grandes emisiones de Deuda son siempre una especie de epílogo de las operaciones de los Gobiernos que han dado margen á estas emisiones. La Deuda flotante que vamos á rebatir consiste en 538 millones de pesetas. ¿Cómo estaba representada ántes esa Deuda? En 1854, después del arreglo de la Deuda en todos sus ramos, en aquel tiempo en que las operaciones de la Hacienda habían adquirido una formalidad y una publicidad que ántes no tenían y que tuvieron en un período de 18 años, se hizo una ley de Deuda flotante, en la cual se definía esta, se arreglaban las relaciones entre el Estado y los acreedores por este concepto, y se sujetaban los valores creados por la representación de esta clase de Deuda al Código de Comercio.

En esa ley, al definirse la Deuda flotante, se decía que era el medio de atender á los descubiertos del Tesoro y las anticipaciones que exigiera el presupuesto corriente. ¿Se faltó en esta definición á lo que exige la ciencia financiera? No: se dió ese nombre á esta Deuda para distinguirla de otras Deudas de capital no exigibles, que en algunos países se llaman fundadas, y nosotros consolidadas ó de amortización muy remota.

Se mantiene la Deuda del Tesoro en cierto estado de interinidad mientras el tipo del consolidado no aconseja su con-

versión no se tienen otros recursos para el reembolso, porque de otra suerte la consolidación se hace gravosa.

Desde 1835, señores, hasta 1856 no hay ningún empréstito ejecutado sobre consiguado por ningún Ministerio español, porque nuestro 5 por 100 estaba en aquel tiempo á 45 ó 46 por 100, y no se quería fundar el mercado de la inmensidad de pape. que sería precisa para obtener recursos en esta forma, y después aun alcanzando el 3 por 400 tipos más altos que 40 por 100.

Así es que ni los Mendizábal, ni los Calatrava, ni los Surra ni los Men llevaron las necesidades más que con operaciones del Tesoro.

Es preciso, pues, prevenirse contra esa definición que se quiere dar ahora de la Deuda flotante, que supone que ha de ser siempre reintegrable en un ejercicio del presupuesto. No: la Deuda flotante es una Deuda que en un período de tiempo más ó ménos largo está esperando ó amortizarse ó consolidarse; pero no es preciso que lo sea en el ejercicio de un presupuesto. Bueno sería sin duda que la situación de las cosas permitiese esto; pero cuando no, hay que conllevar las cosas en la forma ménos gravosa para el Estado.

Y como consecuencia natural de esta definición se ha creído que la única forma de representar esa Deuda eran los billetes del Tesoro, lo cual no es exacto: una cosa igual á los billetes del Tesoro son los pagarés y las letras; todos estos efectos son valores exigibles del Tesoro pagaderos á fecha; pero hay que advertir que el uso en España da preferencia para esta clase de negociaciones á las letras y á los pagarés, y por esto los billetes de las últimas creaciones han tenido que servir sólo como efectos de garantía de aquellos otros.

Por esta razón yo, que tuve ocasión de hacer emisiones de billetes por virtud de la ley de los 2.000 millones, he adquirido esta experiencia por mí propio, como habia tenido ocasión de adquirirla en tiempos de otras Administraciones.

Por experiencia antigua también di preferencia á la contratación por medio de la Caja de Depósitos, porque conocía que el mercado universal que me abría daba al Tesoro recursos más cuantiosos, y resultados más beneficiosos para el Tesoro que otros medios de negociación; y al cabo y al fin los resguardos de aquel establecimiento eran en su esencia y circunstancias como las letras, los pagarés y los billetes.

Con aquel establecimiento, mientras ántes era asunto de dificultades y gravámenes conllevar una Deuda flotante de 500 millones de reales, yo no experimenté dificultad alguna para llevar esa misma Deuda en cantidades tres veces mayores.

Se ha dicho como un cargo que habian desaparecido los fondos de la Caja de Depósitos. ¿Qué destino habian de tener las imposiciones más que á las operaciones con el Tesoro? ¿No se dispuso así al hacerse la creación de la Caja? ¿Había de abonar intereses el Tesoro para tener los fondos estancados en la Caja de Depósitos?

La Caja alejaba la tutela de los capitalistas, y me evitó contrataciones que habrían sido ménos beneficiosas para el Estado. No habia necesidad de comisiones ni condiciones desdorasas que despues ha sido necesario aceptar.

Así, pues, fué en mi concepto un error cerrar aquel establecimiento para las operaciones del Tesoro.

Nunca los vencimientos de sus obligaciones, que se repartían de uno á 12 meses, constituía masa de obligación que con un fondo de reserva no permitiera suplir las diferencias de la entrada á la salida en un momento dado.

Ese establecimiento habia permitido atender con interés muy pequeño á la construcción de nuestras obras públicas, de nuestra Marina, de todos aquellos objetos tan necesarios para el desarrollo y prosperidad del país y de su defensa, en los que se han invertido millares de millones.

¿Por qué, pues, esa especie de persecucion contra la Caja de Depósitos? ¿Por qué sus imponentes han sido tratados con desconsideración y olvido de sus derechos, cuando por otro lado se hacían á negociantes particulares y extranjeros ventajas que no se ofrecieron siquiera con los nacionales?

Es claro, pues, por lo que dejo dicho, que la Deuda flotante puede estar representada por distintos documentos, y en interés del mismo Gobierno me parece que debe modificarse el art. 40 del proyecto para que indistintamente, con letras, pagarés ó billetes, conlleve la Deuda flotante, sea cualquiera la época y el motivo de su origen.

Sr. Presidente, creo que han llegado á su término las horas de sesión: yo tengo aun mucho que decir; estoy fatigado, y estimaría que S. S. me conservara para mañana en el uso de la palabra.

El Sr. Presidente: Efectivamente, van á pasar las horas de sesión.

Se suspende esta discusión, que continuará mañana por la noche.

Orden del día para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.

Eran las doce.

## SOCIEDADES

### Compañía del ferro-carril de Langreo en Asturias.

El Consejo de administración ha acordado convocar á junta general extraordinaria para el día 16 de Junio próximo, á la una de la tarde.

Debiéndose tratar en ella de la reforma de los estatutos, ampliando el objeto social á la construcción de ramales, y de aprobar definitivamente el convenio celebrado para el ramal de la Justa y Peñarubia, se requiere que estén representadas las dos terceras partes de las acciones, con arreglo al art. 49 de los estatutos; recomendándose por lo tanto la asistencia de los señores accionistas, quienes podrán al efecto depositar sus títulos en esta Secretaría hasta el día 1.º del expresado mes de Junio.

Madrid 7 de Mayo de 1872.—El Secretario, Aurelio Rico.

La misma Compañía tiene abierto el pago de un dividendo activo de 8 escudos por acción.—El Secretario, A. Rico.

X—1828—3

### Banco de Santander.

La Junta de gobierno y administración del Banco de Santander convoca á la general ordinaria de sus accionistas para el día 15 de Julio próximo, á las cinco de la tarde.

En esta junta corresponde nombrar ó reelegir á la tercera parte de los individuos de la de gobierno y administración, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 y 23 de sus estatutos.

Segun lo prevenido por el art. 20 del reglamento de este Banco, los señores accionistas deberán presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho dias de anticipación del señalado para la junta con el fin de recoger la credencial de asistencia.

Santander 31 de Mayo de 1872.—El Secretario, Francisco A. de Aivcar.

X—1956—1

### Banco de Zaragoza.

#### Situación del mismo en 31 de Mayo de 1872.

ACTIVO.	PRIMER CAPITAL.	SEGUNDO CAPITAL.
	Escs. Mils.	Ptas. Cénts.
Caja.—Metálico.....	4.567.895	968.978.84
Cartera.....	885.363.374	1.386.024
En poder de corresponsales.....	2.665.574	371.940.71
Gastos de administración.....	"	44.352.95
Créditos á cobrar procedentes de la Caja de Descuentos Zaragozana.	49.434.936	"
Diversos.....	11.819.457	2.759.221.92
	920.853.236	5.500.518.42
<b>PASIVO.</b>		
Capital del Banco.....	600.000	500.000
Fondo de reserva.....	3.939.822	50.000
Billetes en circulación.....	3.340	1.014.400
Cuentas corrientes de la plaza.....	6.932.525	488.368.41
Presupuesto de intereses de imposiciones de 1867 y 1868.....	81.724.410	"
Depósitos de efectos en custodia.....	"	2.674.633.35
Imposiciones en metálico.....	487.054.373	1.003.211.37
Diversos.....	37.862.406	69.905.59
	920.853.236	5.500.518.42

Zaragoza 31 de Mayo de 1872.—El Interventor, J. Aznar.—V. B.—El Delegado del Gobierno, Juan José Nieva. X—4988

### Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

#### Situación en fin de Mayo de 1872.

ACTIVO.	Escudos.
Acciones emitidas, 120.000 acciones.....	"
Caja efectivo, cuenta con el Banco &c.....	4.308.566.920
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	217.292.761
Fondos públicos.....	14.144.708.647
Cuentas corrientes.....	5.709.978.681
Inmuebles.....	2.864.301.743
Moviliario.....	28.474.035
Varios.....	298.429.806
<b>TOTAL.....</b>	<b>24.571.752.613</b>
<b>PASIVO.</b>	
Capital.....	28.800.000
Acreedores diversos.....	164.327.411
Efectos á pagar.....	28.430.762
Obligaciones emitidas.....	210.000
Fondo de reserva.....	539.922.580
Ganancias y pérdidas.....	829.072.460
<b>TOTAL.....</b>	<b>24.571.752.613</b>

S. E. ú O.—Madrid 31 de Mayo de 1872.—El Jefe de Contabilidad, J. Lenz.—V. B.—Un Administrador, B. Vivó. X—4984

### El Relámpago.

#### Sociedad especial minera

Por acuerdo de la junta general ordinaria celebrada el día 17 de Marzo del corriente año, se vende en pública subasta la mina titulada *El Relámpago*, sita en Hiedelaencina, con todos sus edificios, enseres y material que la pertenecen, cuyo acto tendrá lugar el día 9 de Junio próximo, á la una de la tarde, en la calle de las Tres Cruces, núm. 3, principal, ante la Comisión liquidadora, bajo el pliego de condiciones, inventarios y demás documentos, que estarán de manifiesto desde esta fecha todos los dias no-feriados, en la Administración de la mina en Hiedelaencina y en las oficinas de la Sociedad en esta capital, calle de la Justa, núm. 3, piso tercero, izquierda, de ocho á once de la mañana, para que los señores que gusten interesarse puedan enterarse de su pormenor.

Madrid 10 de Mayo de 1872.—El Presidente de la Comisión liquidadora, Vicente Joaquín Pascual. X—1813—2

### Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.

Número 273.—En la villa de Madrid, á 31 de Mayo de 1872, ante mí D. Manuel Caldeiro, vecino de la misma y Notario de su Colegio territorial, y testigos que suscribirán, han comparecido personalmente:

El Sr. D. Alejandro Próspero Boisag, mayor de edad, casado, propietario, vecino de París, habitante en el boulevard Malesherbes, núm. 43, y accidentalmente residente en esta; y el Sr. D. Mariano Morer y Abril, también mayor de edad, casado, propietario, de esta veindad, habitante en la calle de Hortaleza, núm. 74, segun cédula que exhibe y le devuelve.

Cuyos señores á quienes conozco, manifiestan tener dichas circunstancias, hallarse en la libre disposición de sus bienes, y de un acuerdo dijeron:

Que convocados á junta general de los accionistas de la Sociedad anónima, domiciliada en esta capital, titulada *Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez*, en cumplimiento del art. 8.º del convenio celebrado con sus acreedores y aprobado judicialmente, se habia reunido el día 26 del mes actual con objeto de discutir, además de otros asuntos ordinarios, la reforma de los estatutos y la opción á los beneficios de la ley de 19 de Octubre de 1869, habiendo acordado por unanimidad que la Sociedad se acoja en efecto á dicha ley, que se rijan por los estatutos en aquel acto aprobados, y que los señores comparecientes firmasen la escritura de reorganización de la Sociedad, como me lo hicieron constar en este acto de que doy fé; y en cumplimiento de dicho acuerdo unánime y conforme, adoptado por los señores concurrentes que representaban legalmente 66.509 acciones, ó sean 6.509 más de las exigidas por el citado art. 8.º del convenio, formalizaban la escritura de reorganización de la Sociedad por sí y en nombre de todos los demás interesados en ella bajo los siguientes

## ESTATUTOS.

### TÍTULO PRIMERO.

#### FORMACION.—OBJETO.—DENOMINACION.—DOMICILIO.—DURACION.

Artículo 1.º Los tenedores de acciones que constituyan el capital designado en el art. 7.º forman y continúan constituyendo entre sí, segun la ley de 19 de Octubre de 1869 y decreto, hoy ley, de 23 de Octubre de 1868 y las prescripciones de los presentes estatutos, la Sociedad anónima autorizada por los Reales decretos de 21 de Agosto de 1861 y 7 de Diciembre de 1864.

Art. 2.º Esta sociedad tiene por objeto:

1.º La construcción y explotación de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez aportados á la Sociedad en 23 de Marzo de 1861 y 5 de Mayo de 1864.

2.º La construcción, terminación y explotación de todos los demás ferro-carriles y vias de comunicación que puedan concederse en adelante á la Sociedad, tomados en arriendo, comprados por ella ó adquiridos en virtud de fusión ó de cualquiera otra manera, siempre que se conformen á las prescripciones del art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856, y demás disposiciones que rijan en la materia.

3.º Todos los servicios de transportes por tierra y por agua que puedan establecerse en correspondencia con los ferro-carriles pertenecientes á la Sociedad ó arrendados por ella.

4.º El goce y aprovechamiento de todos los terrenos, bosques, minas, fábricas metalúrgicas, talleres de construcción de máquinas y demás que puedan concederse en adelante á la Sociedad que tome esta en arriendo ó que adquiere por medio de compra, fusión ó de cualquiera otra manera.

Art. 3.º La Sociedad se denominará *Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez*.

Art. 4.º La residencia ó domicilio de la Sociedad será en Madrid.

Art. 5.º La duración de la Sociedad será la que se fija en las concesiones de las líneas ántes mencionadas; pero podrá reducirse ó aumentarse en el caso de venta de los caminos ó por la obtención de nuevas concesiones.

### TÍTULO II.

#### OBJETOS APORTADOS Á LA SOCIEDAD.

Art. 6.º 1.º Todos los derechos ú obligaciones resultantes de las actas de concesión.

2.º La concesión del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz en los términos y condiciones en que fué adjudicado al señor D. José Forn y aportada por dicho señor á la Compañía, sin restricción ni reserva alguna.

3.º La concesión del ferro-carril de Belmez al Castillo de Almorchon en los términos y condiciones en que fué adjudicada al Sr. D. Eugenio de Abella, y cedida por él á la Compañía sin restricción ni reserva alguna.

4.º Los trabajos ejecutados en dichos ferro-carriles, así como el material fijo y móvil existente en las líneas ántes citadas y sus dependencias necesario para la tracción y explotación de las mismas.

5.º Los planos, estudios y trazados relativos á dichas concesiones ó cualesquiera otros pertenecientes á la Sociedad.

6.º El convenio con los acreedores y los tenedores de antiguos títulos de la Compañía, tal como ha sido aprobado por sentencia del Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid de 29 de Noviembre de 1871.

### TÍTULO III.

#### CAPITAL SOCIAL.

Art. 7.º El capital social de la Compañía, en conformidad con el art. 1.º del convenio ántes citado, se fija en la cantidad de 490 millones de reales, ó sean 50 millones de francos, al cambio fijo de 19 reales por 5 francos, dividido en 400.000 acciones al portador, de 1.900 rs. ó sean 500 francos cada una, con todos los derechos activos y pasivos inherentes á esta clase de títulos, á contar desde 1.º de Enero de 1871. En virtud de dicho convenio, estas 400.000 acciones quedan emitidas y enteramente liberadas.

El capital social podrá aumentarse en virtud de acuerdo tomado en la forma prescrita en los artículos 39 y 34 por la junta general de accionistas. Con las mismas formalidades podrán emitirse obligaciones en la forma y límites que determinen las leyes.

Art. 8.º Pueden ser accionistas los españoles y extranjeros. Las acciones podrán ser cotizadas y negociadas oficialmente en las diferentes Bolsas de España y del extranjero, y se asimilarán para su negociación en España á los efectos públicos.

Art. 9.º Cada acción da derecho á una parte proporcional del activo social y del reparto de los beneficios.

Los intereses y dividendos se pagarán al portador del certificado nominativo ó del cupon del título al portador. El Consejo de administración podrá, cuando lo juzgue conveniente, exigir que los títulos al portador se presenten al mismo tiempo que los cupones para el cobro de los intereses y dividendos.

Los intereses y dividendos no reclamados prescriben en beneficio de la Sociedad, al terminarse el quinto año, contado desde la fecha en que eran exigibles.

Art. 10. Las acciones se cortan de un registro talonario, están numeradas y firmadas por dos Administradores ó por un Administrador y un Delegado del Consejo de administración y llevan el sello de la Compañía.

Art. 11. Las acciones son al portador. Todo propietario de acciones al portador puede solicitar su conversión en títulos nominativos, pagando los gastos que esta conversión ocasiona.

Los títulos nominativos serán certificados, cortados de un registro talonario en que conste el depósito de acciones al portador hecho en Madrid en la Caja social, ó en París en la que se designe por el Consejo de administración.

Estos certificados llevarán la firma de dos Administradores.

La propiedad de varias acciones nominativas se hará constar por medio de un certificado colectivo.

Art. 12. La cesión de las acciones al portador se verifica por la simple entrega del título.

La cesión de las acciones nominativas se efectúa por una transferencia firmada por el cedente y por el cesionario ó sus apoderados en los registros de la Compañía.

La Compañía no es en ningún caso responsable de la validez de la transferencia entre las partes.

Art. 13. Las acciones son indivisibles, y la Compañía no reconoce más que un solo propietario para cada acción.

Si por cualquier motivo fuese una acción propiedad de varias personas, deberán hacerse representar por una sola de entre ellas que tenga ó elija su residencia en Madrid ó en París.

Respecto á los títulos ó cupones extraviados se observarán las disposiciones prevenidas por las leyes vigentes.

Art. 14. La posesión de una ó de varias acciones impone la obligación de someterse á los estatutos y reglamentos de la Compañía y á las decisiones de la junta general.

Los accionistas no están obligados más que á cubrir el importe del capital de sus respectivas acciones, quedando prohibida toda otra petición de fondos.

Art. 15. Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden bajo ningún pretexto embargar ó exigir retención de los bienes y valores de la Sociedad, ni solicitar su venta ó partición judicial, ni intervenir en ningún caso en la administración. Deben, para ejercer su derecho, conformarse y atenerse á los inventarios sociales y á las decisiones de la junta general tomadas en conformidad con los estatutos.

#### TÍTULO IV.

##### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Art. 16. La Compañía es administrada por un Consejo de administración, compuesto de 14 miembros.

Art. 17. Los Administradores se nombrarán por la junta general de accionistas como se establece en el art. 48.

Todos los individuos salientes pueden ser reelegidos indefinidamente.

En el caso de defunción ó de retirarse alguno de los Administradores, los restantes deberán proceder á su reemplazo; y la elección que verifiquen se someterá á la aprobación de la primera junta general.

El Administrador nombrado de esta manera, durante el curso del ejercicio de un Consejo, sustituirá al que reemplace sólo por el tiempo que faltare á éste para terminar su cargo.

Art. 18. Los tenedores de acciones, reunidos en junta general conforme al art. 8.º del convenio citado al principio de estos estatutos, elegirán los miembros del Consejo de administración para un período de siete años. Terminado este plazo el Consejo se renovará cada año por séptimas partes por sorteo.

Una vez renovado el primer Consejo de administración, su reemplazo se efectuará cada año, siguiendo la misma proporción y por orden de antigüedad.

Art. 19. Cada uno de los Administradores deberá conservar 100 acciones todo el tiempo que dure su cargo para servir de garantía especial de su gestión administrativa.

Estas acciones se depositarán en el plazo de un mes, á contar desde su elección, en Madrid, en las cajas de la Compañía, ó en París, en las designadas por el Consejo de administración, expidiéndose por esta un certificado nominativo en la forma prescrita en el art. 11, timbrado con un sello que indique su inalienabilidad y que no podrá borrarse mientras su propietario desempeñe el cargo de Administrador.

Art. 20. El Consejo de administración nombrará uno de sus miembros, como Presidente en Madrid, y otro como Vicepresidente en París, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente.

La elección se verificará anualmente en la sesión siguiente á la junta general ordinaria.

En caso de ausencia del Presidente ó del Vicepresidente, el Consejo designará uno de sus miembros para llenar las funciones de la Presidencia.

Art. 21. Los Administradores residentes en Madrid se reunirán todos los meses en el domicilio de la Sociedad, ó con más frecuencia si así lo exigen los intereses de la Sociedad, mediante convocatoria del Presidente ó de quien le reemplace.

Los acuerdos de los Administradores residentes en España sólo serán válidos con el concurso de los que residan en el extranjero en todas las cuestiones relativas á los negocios corrientes y de pura administración local que sean resultado de decisiones anteriores tomadas reglamentariamente y según las atribuciones expresadas. Los Administradores residentes en París tomarán parte en los acuerdos del Consejo, emitiendo por escrito separada ó colectivamente sus votos sobre todos los asuntos que estén á la orden del día.

Estos votos se contarán como si se emitiesen personalmente en el Consejo de administración en Madrid.

No puede votarse por medio de poderes.

Se extenderá un acta de cada una de las sesiones del Consejo, en la cual se consignarán los nombres de los miembros presentes á las mismas.

Para que sean válidos los acuerdos referentes á los asuntos, corrientes ó de orden administrativo, según se ha dicho en el párrafo segundo de este artículo, se necesita la concurrencia de las dos terceras partes de los Administradores residentes en Madrid. En este caso los acuerdos deberán tomarse por unanimidad.

Para que sean válidos los acuerdos sobre otras cuestiones es indispensable que se aprueben por nueve miembros cuando menos.

Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría absoluta de votos.

Los individuos disidentes podrán consignar sus opiniones en el acta.

En caso de empate el voto del Presidente decidirá.

Las actas, después de haberse leído y aprobado en la sesión inmediata, á más tardar, se firmarán por el Presidente ó por quien haga sus veces, y por uno de los individuos que hayan asistido á la sesión.

Las copias ó extractos de las actas que hayan de presentarse como justificante ante los Tribunales, ó para cualquier otro objeto, deberán certificarse por dos Administradores.

Art. 22. La reunión de los Administradores residentes en París representará exclusivamente á la Compañía en todos los negocios que tenga en Francia y en Bélgica, con sujeción á las resoluciones tomadas en el Consejo de administración.

Deberá remitirse á los tres días de la fecha copia certificada de todos los acuerdos tomados en la reunión de los miembros del Consejo en Madrid, y cada mes un estado de las operaciones de la Compañía y de su situación financiera.

Art. 23. Dentro de los límites establecidos por la ley, el Consejo de administración está investido de los más amplios poderes para la gestión de los asuntos sociales: representa á la Sociedad activa y pasivamente en el ejercicio de todo y cualesquiera derecho, acciones y obligaciones, muebles ó inmuebles de una manera general y completa.

Podrá transigir, comprometer y cancelar todos los derechos hipotecarios y cualquier otro aun sin hacer constar el pago.

Art. 24. El Consejo de administración puede conferir á uno ó varios de sus miembros poderes generales y especiales para uno ó varios asuntos determinados.

Puede también conferir á uno ó varios de sus miembros poderes permanentes para los asuntos corrientes, y para la ejecución de las decisiones del Consejo.

Por último, puede conferir á una ó varias personas, aun ajenas al Consejo de administración, los poderes y títulos que juzgue convenientes, y especialmente para la dirección de los establecimientos sociales.

Art. 25. El Consejo podrá, si lo juzga conveniente, conceder á los agentes de la Compañía, á título de gratificación, remuneraciones eventuales.

Al efecto se pondrá á su disposición el 2 por 100 del pro-

ducto neto, deducción hecha de las cargas sociales y de las reservas, según se prescribe en el art. 45.

Art. 26. El Consejo de administración tendrá derecho á una remuneración de 2 por 100 de los productos netos de cada ejercicio, deducción hecha de las cargas sociales y de las reservas, según se dice en el art. 45, sin que esta remuneración anual pueda ser inferior en ningún caso á la suma de francos 21.000, ó sean rs. vn. 79.800.

Los Administradores se repartirán la remuneración indicada según lo acuerden entre sí.

Peribirá además anualmente el Consejo de administración una suma de 20.000 francos, ó sean rs. vn. 76.000, especialmente destinada á la retribución de aquellos de sus miembros que se designen para las funciones de Administradores delegados, debiendo ocuparse de una manera permanente de la dirección y de los negocios de la Compañía, tanto en España como en el extranjero; dichas funciones se unirán á la de la dirección técnica.

Esta suma de 20.000 francos se cargará á la cuenta de gastos generales.

Art. 27. Los miembros del Consejo de administración no contraen, por razón de su cargo, ninguna obligación personal ni solidaria relativamente á los compromisos de la Compañía. Únicamente responden del desempeño de su cargo con arreglo á los estatutos.

#### TÍTULO V.

##### JUNTAS GENERALES.

Art. 28. La junta general regularmente constituida representa la universalidad de los accionistas. Sus acuerdos, tomados con arreglo á los estatutos, son obligatorios para todos los accionistas sin excepción alguna.

Art. 29. La junta general se reunirá en sesión ordinaria todos los años en el mes de Abril y en el domicilio de la Compañía.

Celebrará además reuniones extraordinarias siempre que el Consejo de administración lo juzgue necesario, ó que un número de accionistas, que reúna la cuarta parte del capital social, lo solicite.

Art. 30. Las convocatorias ordinarias y extraordinarias se harán por el Consejo de administración con un mes de anticipación, publicándose la convocatoria ó aviso en la GACETA DE MADRID, en el *Diario oficial de París* y en el *Moniteur Belge* de Bruselas.

Art. 31. Para asistir á las juntas generales es necesario depositar, cuando menos, 50 acciones. Las acciones al portador deberán depositarse en el domicilio de la Sociedad ó en las Cajas que el Consejo de administración designe en el extranjero, 45 días, cuando menos, antes del fijado para la reunión de la junta.

Se entregará á cada uno de los que depositen sus acciones un certificado á su nombre, en el que constará el depósito efectuado.

Los certificados nominativos mencionados en el art. 11 se considerarán como certificados de depósito.

La lista de las personas que tienen derecho á asistir á las juntas se cerrará por el Consejo de administración, expresando el nombre de los accionistas y el número de acciones y votos que le pertenecen, según el depósito hecho. La misma mención se hará en las tarjetas de entrada á las juntas.

Art. 32. El derecho de asistencia á la junta general únicamente puede delegarse en favor de persona que tenga por sí mismo el derecho de asistir á ella.

Las mujeres casadas, los menores de edad, las corporaciones y los establecimientos públicos que tengan derecho de asistir á la junta general podrán ser representados respectivamente por sus maridos, tutores ó curadores y por los administradores respectivos, con tal de que estos estén autorizados con poder suficiente.

Art. 33. La junta se considerará legalmente constituida y serán válidas sus decisiones cuando los accionistas presentes ó representados reúnan la cuarta parte de las acciones emitidas, salvo lo establecido en el art. 39.

Art. 34. Si las condiciones exigidas en los artículos 33 y 39 para la constitución de las juntas generales no se llenaran en la primera convocatoria, se hará una segunda en la misma forma. En este caso el plazo entre la convocatoria y la reunión de la junta se reducirá á 45 días, y á cinco días el señalado para el depósito de las acciones.

Los accionistas presentes á la segunda junta tomarán acuerdos válidos cualquiera que sea el número de acciones que representen; pero esto se entenderá únicamente respecto á los asuntos para los cuales han sido convocados.

Art. 35. Presidirá las juntas generales el Presidente del Consejo de administración; á falta de este el Vicepresidente ó el Administrador que el Consejo designe al efecto.

Desempeñarán las funciones de eserutadores las dos personas inscristas con mayor número de acciones en la lista de presentes, y si se negaren á ello, los que les siguen en el orden de la lista.

El Presidente y los eserutadores elegirán el Secretario.

Art. 36. El Consejo de administración fijará la orden del día, y no podrá deliberarse sobre ningún otro asunto que no esté comprendido en ella.

Art. 37. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes ó representados.

Cincuenta acciones darán derecho á un voto. Nadie podrá tener por sí ni delegado más de 40 votos, sea cual fuere el número de acciones que tenga depositado; pero cualquiera de los accionistas podrá ejercer el derecho de todos aquellos que le hubiesen encargado su representación, siempre que no exceda por cada uno de los representados de los 40 votos que quedan designados; quedando entendido que ninguno de los asistentes podrá reunir más de 60 votos, contándose los que le correspondan por derecho propio y por delegación.

Art. 38. La junta discutirá y votará sobre la Memoria del Consejo de administración acerca del estado de los asuntos sociales.

Aprobará ó desechará las cuentas; votará acerca del resultado de los inventarios, de la distribución de las utilidades y sobre todos los asuntos puestos á la orden del día. Concederá al Consejo de administración las facultades extraordinarias que pudiera necesitar.

Elegirá los Administradores y decidirá acerca de los nombramientos provisionales hechos conforme al art. 17.

Art. 39. A propuesta del Consejo de Administración la junta general podrá resolver:

Acerea del aumento del capital social:

Sobre la contratación de empréstitos por vía de obligación ó cualquiera otro sistema.

Sobre las modificaciones ó adiciones que hayan de hacerse en los presentes estatutos.

Sobre la próroga ó disolución anticipada de la Compañía.

Sobre las agregaciones por vía de fusión, adquisición ó de otra manera como se indica en el art. 2.º

Sobre la transformación de la presente Compañía en Sociedad de otra especie autorizada por las leyes; pero las juntas generales que hayan de deliberar sobre estos diversos puntos

no podrán verificarlo válidamente si los accionistas presentes no reúnen las dos terceras partes del capital social.

Art. 40. Las deliberaciones y resoluciones de la junta general se consignarán en actas en un registro especial, firmadas por los miembros que formen la mesa, conforme á lo dispuesto en el art. 35. La lista en que conste el número de individuos que han asistido á la junta y el número de votos que tienen se unirá á la minuta del acta.

Este anexo al acta lo firmarán también los individuos de la mesa.

Art. 41. Cuando haya que acreditar algún acuerdo de la junta general se sacará una copia de él, del registro de actas, certificada por dos Administradores.

#### TÍTULO VI.

##### CUENTAS ANUALES.

Art. 42. El Consejo de administración cuidará de que se haga todos los años el día 31 de Diciembre un inventario general del activo y del pasivo de la Sociedad.

Este inventario se presentará á la junta general de accionistas en su reunión ordinaria del mes de Abril siguiente.

Art. 43. Para todas las concesiones ó empresas nuevas que la Sociedad pudiera obtener las cuentas se llevarán hasta que se ponga en explotación, y especialmente la del servicio de capitales con arreglo á las leyes existentes y á las condiciones particulares de cada concesión ó empresa, obtenida con el asentimiento previo ó posterior de la junta general.

Las cuentas anuales de todas las concesiones ó empresas en explotación se llevarán conforme establecen los artículos siguientes.

Art. 44. Los productos servirán primeramente para saldar los gastos de conservación y explotación, los gastos generales y de administración, el interés y la amortización de los capitales tomados á préstamo, y en general todas las cargas sociales de cualquier clase que sean.

Art. 45. Del excedente de los productos netos anuales, después de verificado el pago de las cargas mencionadas en el artículo precedente, se retirará:

1.º Dos por 100 para formar el fondo de reserva: cesará de retirarse esta cantidad cuando el fondo de reserva haya llegado á la cifra de un millón de francos, ó sean rs. vn. 3.800.000, y volverá á tomarse cuando esta cifra baje de la citada suma.

2.º Tres por 100 para formar un segundo fondo de reserva llamado de previsión: dejará de retirarse esta cantidad cuando el fondo de previsión haya llegado á la cantidad de un millón de francos, ó sean rs. vn. 3.800.000, y volverá á tomarse cuando esta cifra baje de la citada suma.

3.º A partir del ejercicio de 1886 se retirarán las sumas necesarias para la formación del fondo de amortización del capital-acciones, de conformidad con el art. 51.

Después de haberse retirado estas tres sumas el resto se repartirá del modo siguiente:

1.º Dos centésimas partes se aplicarán á la remuneración de los Administradores, como se indica en el art. 26.

2.º Dos centésimas partes destinadas á formar un fondo de remuneración eventual á disposición del Consejo de administración para los agentes de la Compañía, como lo prescribe el art. 25.

3.º El restante se repartirá entre las acciones no amortizadas y las acciones de beneficio, según queda estipulado en el artículo 31.

Art. 46. Los dividendos, cuya distribución haya sido autorizada por la junta general, se pagarán de la manera siguiente:

El primer plazo se entregará á cuenta á partir del 1.º de Junio posterior á la junta general.

El resto del dividendo á partir desde 1.º de Noviembre siguiente.

El Consejo de administración designará las cajas donde haya de efectuarse el pago.

Art. 47. Todos los intereses ó dividendos no reclamados en los cinco años, contados desde la fecha en que sean exigibles, quedarán á beneficio de la Sociedad.

#### TÍTULO VII.

##### FONDO DE RESERVA.

Art. 48. Con objeto de hacer frente á los gastos extraordinarios y á las circunstancias imprevistas, se constituirán dos fondos de reserva: el primero llamado simplemente *Fondo de Reserva* y el segundo *Fondo de Previsión*.

El primero se formará por medio de un 2 por 100 retirado de los beneficios netos anuales, según se previene en el artículo 45; este 2 por 100 no se retirará cuando el fondo de reserva llegue á la cantidad de un millón de francos, ó sean reales vellón 3.800.000, y comenzará á tomarse de nuevo tan luego como por una causa cualquiera baje de la cifra indicada.

El segundo se constituirá también por medio de un 3 por 100 retirado de los beneficios netos hasta que sume el fondo la cifra de un millón de francos, ó sean rs. vn. 3.800.000.

Art. 49. En el caso de que los resultados de uno ó de varios ejercicios no permitieren cubrir las cargas sociales de todas clases ni asegurar el servicio anual del fondo de amortización, como se dice en el art. 51, la cantidad que faltare se tomará del fondo de reserva llamado de previsión.

Además la junta general podrá, á propuesta del Consejo de administración, ordenar:

1.º Que el segundo fondo de reserva, llamado de previsión, y en su defecto el primer fondo de reserva, se dediquen á cubrir las cargas sociales y á formar el fondo de amortización del capital-acciones.

2.º Que el fondo de reserva llamado de previsión se destine á completar á las acciones no amortizadas un dividendo de 5 por 100.

Art. 50. Las reservas, así como todo el activo social, pertenecerán exclusivamente á la liquidación hecha á beneficio de los accionistas.

#### TÍTULO VIII.

##### FONDO DE AMORTIZACION.

Art. 51. El capital-acciones se amortizará en 75 años, á contar desde el año 1887 inclusive.

Las acciones amortizadas por medio de sorteo se reembolsarán á la par, abonándose por cada una 1.900 rs., ó sean 500 francos, y se reemplazarán con acciones de beneficio que tendrán derecho á todas las ventajas de las acciones no amortizadas, excepto á un primer dividendo correspondiente á 6 por 100, considerándose cada ejercicio separadamente y sin solidaridad ninguna.

El fondo de amortización de acciones se constituirá desde el ejercicio de 1886 inclusive por medio de una cantidad fija de 423.700 rs., ó sean 141.500 francos, á la cual vendrá á añadirse otra suma que corresponderá á 25 francos, ó sean 95 reales por cada una de las acciones amortizadas anteriormente.

Estas cantidades se retirarán todos los años de los beneficios, según se ha expresado en el art. 45.

Si resultare que en el ejercicio de uno ó de varios años

fuere insuficientes los beneficios netos para cubrir estas dos cantidades, la suma que faltase para completar los fondos de amortización se tomará del fondo de reserva y de previsión, como se previene en los artículos 43 y 48, y en su defecto de los primeros beneficios netos disponibles de los años siguientes, con preferencia y anterioridad á toda distribución de dividendos á las acciones no amortizadas.

Si el capital social de 400 millones de reales, ó sean 50 millones de francos, llegase á aumentarse, la dotación del fondo de amortización se aumentará á su vez en una proporción bastante para permitir que las nuevas acciones puedan amortizarse como las primeras.

TÍTULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Modificaciones de los estatutos, disolución y liquidación de la Compañía, litigios.

Art. 52. Si la experiencia hiciere conocer la oportunidad de introducir algunas modificaciones ó adiciones en los presentes estatutos, la junta general de accionistas podrá efectuarlas en la forma prescrita en los artículos 34 y 39. El Consejo de administración adoptará las medidas necesarias para la ejecución de las decisiones acordadas al efecto por la junta general.

Art. 53. En el caso de pérdida de las dos terceras partes del capital social, podrá acordarse la disolución de la Sociedad por la junta general antes de la espiración del plazo fijado para su duración.

Se aplicarán en este caso las disposiciones de los artículos 30, 34 y 39 relativos á la convocatoria y á las condiciones de validez de la junta general.

Art. 54. A la espiración de la Sociedad, ó en caso de disolución anticipada, la junta general, á propuesta del Consejo de administración, fijará el sistema de liquidación que haya de seguirse, y nombrará uno ó más liquidadores, conformándose á las disposiciones previstas para tales casos en las leyes.

Durante el período de liquidación, las atribuciones de la junta general serán las mismas que durante la existencia de la Sociedad. Tendrá principalmente el derecho de examinar las cuentas de la liquidación, y de consentir todo desahogo, y de dar cualquier finiquito de cuentas.

Con el nombramiento de los liquidadores cesan las facultades de los Administradores.

Art. 55. Las dificultades que puedan surgir entre la Sociedad y uno ó más accionistas, ó entre el Consejo de administración y uno ó más de sus miembros, se someterán á árbitros arbitradores ó amigables componedores en la forma y con las condiciones que acuerden las partes. En cuyos términos dichos señores formalizan la presente que se obligan á cumplir á nombre de los accionistas todos de la Compañía de los ferrocarriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorechón á las minas de carbón de Belmez, y á cuyo otorgamiento se hallan presentes como testigos D. Juan García Laca y D. Felipe González Bernabé, de esta vecindad y residencia, que declaran no tener excepción legal.

Y previa lectura íntegra que hizo yo el Notario, á elección de los otorgantes y testigos, la aprobaron aquellos y firman con estos, de todo lo cual doy fé.—Boisacg.—Mariano Morer y Abril.—Testigo, Felipe González.—Testigo, Juan García.—Signado.—Manuel Caldeiro.

Acta de constitución de la nueva Sociedad.

En la villa de Madrid, á 31 de Mayo de 1872, ante mí Don Manuel Caldeiro, vecino de la misma y Notario de su Colegio, han comparecido personalmente los Sres. D. Alejandro Próspero Boisacg, mayor de edad, casado, propietario, vecino de París, boulevard Malessherbes, num. 43, y D. Mariano Morer y Abril, también mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, calle de Hortaleza, num. 74, según cédula que me exhibe y le devuelvo, á quienes conozco, y me requirieron hiciere constar por virtud de la presente que como consecuencia del convenio propuesto, de conformidad con la ley de 12 de Noviembre de 1869 y decreto, hoy ley, de 28 de Octubre de 1868, y aprobado por sentencia ejecutoria de 29 de Noviembre de 1871, los accionistas de la Compañía anónima de los ferrocarriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorechón á las minas de carbón de Belmez, títulos creados en virtud de aquel convenio, habían acordado en junta general celebrada en esta corte el 25 del corriente autorizar á los señores comparecientes para reorganizar la Sociedad con opción á los beneficios de la ley de 19 de Octubre de 1869 y otorgar la escritura necesaria al efecto.

Que habiéndola formalizado ante mí en este acto, bajo el número 273, y al tenor del art. 3.º de dicha ley, declaraban constituida solemnemente dicha Sociedad.

Lo cual hago constar por virtud de la presente que, previa lectura, firman conmigo dichos señores y los testigos, de que doy fé.—Boisacg.—Mariano Morer y Abril.—Testigos, Felipe González.—Testigo, Juan García.—Signado.—Manuel Caldeiro.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial de 7 de Junio de 1872, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 6.	Día 7.
Renta perpétua al 3 por 100.....	27'05	27'10
pequeños.....	27'00	27'20-45-25
Idem id. exterior al 3 por 100.....	32'60	32'50-75
pequeños.....	"	32'70
Deuda del personal.....	"	35'00-50
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.º serie.....	02'50	402'75-60
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	74'65	74'60-75-60
Idem id.—En cantidades pequeñas.....	74'90	74'75-80-65-60
Billetes de la Deuda flotante del Tesoro al 12 por 100.—De los 3 vencimientos.....	95'50	"
Acciones de obras públicas, emisión de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs.....	"	"
no publicado.....	60'00	"
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs.....	53'80	53'90-80-90
Idem id., de 20.000 rs.....	53'50	"
Acciones del Banco de España.....	"	189'00
no publicado.....	189'50	"
Idem de la Sociedad Española de Crédito Comercial.....	24'35	"

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	par.	Lugo.....	par p.
Alicante.....	"	Málaga.....	414
Almería.....	414	Murcia.....	"
Avila.....	412 p.	Orense.....	par.
Badajoz.....	414 p.	Oviedo.....	418
Barcelona.....	318 p.	Palencia.....	414 d.
Bilbao.....	318	Pamplona.....	414 d.
Burgos.....	318	Pontevedra.....	418
Cáceres.....	par.	Salamanca.....	414
Cádiz.....	"	San Sebastian.....	718
Castellón.....	par.	Santander.....	314
Ciudad-Real.....	114 p.	Santiago.....	412
Córdoba.....	318 p.	Segovia.....	par p.
Coruña.....	112	Sevilla.....	412
Cuenca.....	"	Soria.....	par p.
Gerona.....	414	Tarragona.....	par.
Granada.....	318	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	314	Toledo.....	par.
Huelva.....	"	Valencia.....	318 p.
Huesca.....	414	Valladolid.....	414 d.
Jaén.....	414	Vitoria.....	318 p.
Leon.....	par.	Zamora.....	414
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	318 p.
Logroño.....	par.		

Bolsas extranjeras.

PARÍS 6 Junio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 31.  
LONDRES 6 Junio.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 25 3/8.—Idem exterior, á 30 7/8.

Fondos franceses.....	3 por 100.....	á 53'45
	4 1/2 por 100.....	á 78'25
	5 por 100.....	á 86'80
Consolidados ingleses.....		á 92 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

LONDRES, á 90 días fecha, 49'20 d.  
PARÍS, á 8 días vista, 5'12.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Junio de 1872.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	704.69	16.2	11.8	O. S. O.	Calma... Nuboso.
9 de la m.	704.74	23.3	12.9	O. S. O.	Viento... Celajes.
12 del día.	704.07	27.9	15.4	O. S. O.	Idem... Pecc nub.
3 de la t.	703.47	29.1	16.1	O. S. O.	Idem... Idem.
6 de la t.	703.66	26.0	14.8	O. S. O.	B.º fle... Idem.
9 de la n.	704.89	20.0	12.0	O. S. O.	Idem... Als. nubes.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					30.3
Idem mínima de id.....					15.0
Diferencia.....					15.3
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto.....					11.8
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra.....					34.2
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					55.3
Diferencia.....					21.1
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....					"

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 7 de Junio de 1872.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	761.6	13.8	N. O.	Brisa....	Lluvia....	"
Oviedo.....	761.7	10.2	N. N. O.	Idem....	Cubierto..	"
Coruña, 7 h.....	762.7	18.0	N. E.	Idem....	Despejado.	Tranq.º
Santiago.....	763.7	14.5	N. E.	Idem....	Nuboso....	"
Oporto.....	"	"	"	"	"	"
Lisboa.....	"	"	"	"	"	"
Badajoz.....	"	26.0	"	Brisa....	Despejado.	"
S. Fern., 7 h.....	764.4	19.5	S. S. O.	Idem....	Cubierto..	Picada.
Sevilla.....	"	"	"	"	"	"
Tarifa.....	761.8	20.2	S.....	Brisa....	Cubierto..	Rizada.
Granada.....	763.5	23.0	S. O.	Idem....	Despejado.	"
Alicante.....	761.3	22.6	S.....	Viento... Celajes...	"	Tranq.º
Murcia.....	761.3	23.3	N. O.	Brisa....	Cási desp.	"
Valencia.....	761.3	23.0	S. E.	Idem....	Despejado.	"
Palma.....	761.6	23.0	S.....	Idem....	Idem....	Oleaje.
Barcelona.....	761.6	20.0	S.....	Viento... Cubierto..	"	P.º oleaj
Zaragoza.....	"	18.0	N. O.	Idem....	Despejado.	"
Soria.....	756.9	19.1	S. O.	Brisa....	Nubo o....	"
Burgos.....	761.2	14.4	N. E.	Idem....	Nubes....	"
Valladolid.....	"	"	"	"	"	"
Salamanca.....	760.9	21.6	N. O.	Viento... Despejado.	"	"
Madrid.....	759.3	23.3	O.....	Idem....	C. lajes...	"
Escorial.....	761.0	21.2	O. S. O.	Idem....	Idem....	"
Ciudad-Real.....	762.4	23.8	O.....	Idem....	Despejado.	"
Albacete.....	759.3	25.3	O. S. O.	Brisa....	Nubes....	"

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 13'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'64 á 0'88 la libra, y de 1'39 á 1'91 el kilogramo.

Idem de cerdo, á 1'43 pesetas el kilogramo.

Idem de ternera, de 1'37 á 2 pesetas la libra, y de 2'97 á 4'36 el kilogramo.

Tocino añejo, á 18'50 pesetas la arroba; 40'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo.

Jamon, de 20 á 25 pesetas la arroba; de 1'12 á 1'50 la libra, y de 2'43 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'70 la libra, y de 0'50 á 1'52 el kilogramo.

Judías, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'75 el kilogramo.

Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'68 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, de 0'81 á 0'94 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'10 el kilogramo.

Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 12 á 13 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 1'02 á 1'28 el kilogramo.

Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'13 á 0'17 el kilogramo.

Trigo, de 11'30 á 14 pesetas la fanega, y de 2'08 á 2'53 el hectolitro.

Cebada, de 6'25 á 6'75 pesetas la fanega, y de 1'13 á 1'22 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	133
Carneros.....	88
Corderos.....	673
Terneros.....	38
Cabritos.....	427
TOTAL.....	978

Su peso en libras... 83.673.—Idem en kilogramos... 38.498'643.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo.....	3.359'38
Segovia.....	1.241'24
Atocha.....	1.904'16
Alcalá ó carretera de Aragon.....	578'29
Bilbao.....	838'8
Estacion del Mediodia.....	8.587'67
Idem del Norte.....	3.059'40
Diligencias y correos.....	9'19
Mata.ero.—Arbitrio sobre las carnes....	7.761'47
TOTAL.....	27.369'48

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 7 de Junio de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

La Academia de Jurisprudencia celebra junta general hoy, á las ocho y media de la noche, para eleccion de cargos.

El activo é inteligente Mr. Price, que no perdona medio ni sacrificio para complacer al ilustrado público que le favorece, ha contratado por unas cuantas funciones más á los aplaudidos hermanos Leones, que tanto están llamando la atención del público con los difíciles cuanto arriesgados ejercicios que ejecutan. No menos arriesgados y sorprendentes son los que ejecutan los acróbatas indios Rajár y Samjó, quienes atraen gran concurrencia siempre que toman parte en las funciones del Circo de Price.

Anuncios.

LOS CÓDIGOS ESPAÑOLES, CONCORDADOS Y ANOTADOS.—SEGUNDA edicion.—Se ha publicado el segundo tomo; está en prensa el tercero, y sigue abierta la suscripción á recibir un tomo cada mes, en las principales librerías y en la del editor, San Martín, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid. X—1861—2

Santos del día.

San Salustiano, confesor: San Heráclio y San Medaró, Obispos, y San Victorino, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas (calle Ancha).

Espectáculos.

**Teatro y Circo de Madrid.**—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 33 de abono.—Turno 2.º impar.—Cenerentola, ópera en tres actos.

**Teatro Martín (Santa Brígida, núm. 3).**—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 264 de abono.—Turno par.—La leyenda del diablo.

**Circo-teatro de Price.**—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los dos artistas indios Ramjór y Samjó, y los principales artistas de la compañía.

**Teatro-café de Capellanes.**—A las ocho y media de la noche.—Lo que parece... y no es.—Baile.—A las nueve y media: Un viaje al centro de la tierra.—Baile.—A las diez y media: Los ganeses.—Baile.—A las once y media: Concierto por los célebres bandurristas madrileños.

**Salón Esclava.**—A las nueve de la noche: Beethoven.—Intermedio por el Sr. Spira.—A las diez: ¡Mangiar con Tutí!—Intermedio por el Sr. Spira.—A las once: Dos amos para un criado.—Intermedio por el Sr. Spira.

**Jardín del Buen Retiro.**—Sociedad de conciertos bajo la dirección del Sr. Dalmau.—Hoy, á las nueve de la noche (si el tiempo no lo impide), tendrá lugar el primer concierto.—El jardín estará completamente iluminado.—Entrada, 2 pesetas.

**Plaza de Toros.**—Mañana, á las cinco y media en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, se verificará la novena funcion ordinaria de la temporada.

**Gran galería de figuras de cera (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).**—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Vénus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico, que consta de Vénus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Cíclopes.—Ultima novedad, presentada en España por primera vez, reproduccion en cera del grandioso cuadro de Rubens El rapto de Proserpina.—Del anochecer hasta las once.—Entrada 2 rs.